

## NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

MARTES 5 DE JUNIO DE 2018

1

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30779.-** Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) **3**

**Ley N° 30780.-** Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la protección, recuperación y promoción de la Meseta de Parinacochas como parte del Corredor de Desarrollo Turístico del Contisuyo, que une la ciudad del Cusco, las localidades de Lacaya, distritos de Pullo y Puyusca, la laguna de Parinacochas, hasta las playas de Chala en Arequipa **4**

**Ley N° 30781.-** Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la modernización del Terminal Portuario de Chimbote para la exportación, diversificación productiva y articulación territorial **4**

**Ley N° 30782.-** Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el equipamiento y modernización del Aeropuerto Internacional Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad **4**

**Ley N° 30783.-** Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del IV componente del Proyecto de Inversión Pública mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergético del alto Piura **5**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 138-2018-PCM.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto 00087555 - 00094512 "Acercando el Estado al Ciudadano" **5**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.S. N° 008-2018-MINAGRI.-** Designan Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA **6**

**R.M. N° 237-2018-MINAGRI.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego para el Año Fiscal 2019 **7**

**R.M. N° 240-2018-MINAGRI.-** Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Ministerio, correspondiente al año 2018 **7**

**R.M. N° 241-2018-MINAGRI.-** Otorgan la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura y Riego" a empresarios ganaderos **9**

**R.M. N° 243-2018-MINAGRI.-** Designan Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria y de Director de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales **9**

**R.M. N° 244-2018-MINAGRI.-** Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC" **10**

**R.M. N° 245-2018-MINAGRI.-** Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga **10**

**R.M. N° 246-2018-MINAGRI.-** Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua - PEJSIB **11**

**R.M. N° 247-2018-MINAGRI.-** Designan Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 001631: "Gestión de Proyectos Sectoriales" **11**

**R.J. N° 0081-2018-INIA.-** Encargan funciones de Directora de la Estación Experimental Agraria "Vista Florida" - Lambayeque y Directora de la Estación Experimental Agraria "El Chira" - Piura del INIA **12**

**Res. N° 110-2018-MINAGRI-SERFOR/DE.-** Aprueban el Formato actualizado del "Libro de Operaciones de los títulos habilitantes para aprovechamiento forestal maderable" **12**

##### AMBIENTE

**Res. N° 108-2018/SENAMHI.-** Aprueban Presupuesto Analítico de Personal - PAP del SENAMHI correspondiente al Año Fiscal 2018 **14**

##### CULTURA

**R.VM. N° 006-2018-VMI-MC.-** Disponen inscripción de ciudadanos y ciudadanas en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio **15**

##### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Res. N° 092-2018-FONCODES/DE.-** Aceptan renuncia de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del FONCODES **16**

## ENERGIA Y MINAS

**D.S. N° 013-2018-EM.-** Modifican el Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas **17**

## INTERIOR

**D.S. N° 005-2018-IN.-** Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28879 - Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN **18**

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 087-2018-JUS.-** Reconocen a Administrador Apostólico de la Prelatura de Chuquibambilla **18**

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 178-2018-MIMP.-** Aceptan renuncia de Directora II de la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género **19**

**R.M. N° 179-2018-MIMP.-** Designan Directora II de la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género **19**

## PRODUCE

**R.M. N° 230-2018-PRODUCE.-** Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **19**

**R.M. N° 233-2018-PRODUCE.-** Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **20**

**R.M. N° 234-2018-PRODUCE.-** Modifican la R.M. N° 224-2018-PRODUCE, que autorizó la ejecución de Pesca Exploratoria de Grandes Pelágicos Picudos **20**

**R.J. N° 058-2018-FONDEPES/J.-** Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuicola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondapes **23**

## SALUD

**R.M. N° 516-2018/MINSA.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Salud **23**

**R.M. N° 518-2018/MINSA.-** Designan profesionales en la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública **24**

**R.M. N° 519-2018/MINSA.-** Crean la Unidad Funcional de Referencia y Contrarreferencia, adscrita al Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud **25**

**R.M. N° 520-2018/MINSA.-** Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud **26**

**R.M. N° 521-2018/MINSA.-** Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial **26**

TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO

**R.M. N° 151-2018-TR.-** Aprueban el "Boletín Informativo" a que se refiere el artículo 15 de la Ley N° 28991, documento que contiene las características, las diferencias y demás peculiaridades de los sistemas pensionarios vigentes **26**

**R.M. N° 152-2018-TR.-** Reconocen representante de los asegurados pensionistas ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD **27**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PUBLICOS

**Fe de Erratas** Res. N° 126-2018-SUNARP/SN **28**

**Fe de Erratas** Res. N° 127-2018-SUNARP/SN **28**

**Fe de Erratas** Res. N° 128-2018-SUNARP/SN **28**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Res. N° 0097-2018-SUNEDU.-** Designan Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Sunedu **28**

## PODER JUDICIAL

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 088-2018-P-CE-PJ.-** Autorizan viaje de magistrados y funcionarios a Puerto Rico, en comisión de servicios **29**

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 216-2018-P-CSJLI/PJ.-** Disponen la reubicación del 16° y 17° Juzgado especializado en lo Contencioso Administrativo a la sede judicial Arnaldo Márquez, distrito de Jesús María **30**

**Res. Adm. N° 505-2018-P-CSJLE/PJ.-** Conforman la Sub-Comisión de Gestión de Datos Personales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, por el periodo judicial 2018 **31**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE  
LA MAGISTRATURA

**Res. N° 005-2018-PCNM.-** Destituyen a magistrado por su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho **31**

**Res. N° 028-2018-PCNM.-** Destituyen a magistrado por su actuación como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Transitorio de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín **35**

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**Ordenanza N° 399-2018/MDC.-** Ordenanza que establece el Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios en el Distrito **38**

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Ordenanza N° 012-2018-MDMM.-** Ordenanza que establece la disminución progresiva del uso de productos contaminantes al ambiente en el distrito de Magdalena del Mar **40**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Ordenanza Nº 360/MDSM.-** Ordenanza que establecen incentivos a los contribuyentes por el pago oportuno del impuesto predial **41**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA**

**Ordenanza Nº 007-2018-MDM.-** Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Mala 2018 **42**

**Ordenanza Nº 008-2018-MDM.-** Autorizan celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **42**

**Ordenanza Nº 009-2018-MDM.-** Ordenanza que establece el beneficio de condonación de deudas tributarias **43**

**Ordenanza Nº 010-2018-MDM.-** Ordenanza que regula el Proceso de Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados 2019 **45**

**D.A. Nº 005-2018-MDM.-** Aprueban el Programa de Segregación y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales del Distrito - Mala 2018 **46**

**D.A. Nº 006-2018-MDM.-** Aprueban el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad **47**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY Nº 30779**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD)**

**Artículo 1. Declaratoria de interés nacional**

Declárase de interés nacional y urgente necesidad pública el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

**Artículo 2. Fortalecimiento del SINAGERD**

Encárgase al Poder Ejecutivo la revisión y actualización de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de la operatividad del SINAGERD como sistema funcional, considerando el diseño de estrategias transversales e intergubernamentales para su eficaz funcionamiento y la generación de capacidades en los tres niveles de gobierno.

En el plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo aprueba las normas e instrumentos de gestión correspondientes y alcanza al Congreso de la República los proyectos de ley que sean pertinentes.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**PRIMERA. Sanción para alcaldes que incumplan sus funciones en materia de gestión del riesgo de desastres**

Modifícase el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el artículo 4 de la Ley 30055, en los términos siguientes:

**“Artículo 25.- Suspensión del cargo**

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

(...)

El cargo de alcalde se suspende por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al

comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil a que se refiere la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”.

**SEGUNDA. Sanción para gobernadores regionales que incumplan sus funciones en materia de gestión del riesgo de desastres**

Modifícase el artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 5 de la Ley 30055, en los términos siguientes:

**“Artículo 31.- Suspensión del cargo**

El cargo de gobernador, vicegobernador y consejero se suspende por:

(...)

El cargo de gobernador regional se suspende por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil a que se refiere la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”.

**TERCERA. Modificación de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)**

Modifícase el artículo 21 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), agregando un párrafo final:

**“Artículo 21.- Sanciones**

(...)

La imposición de sanciones a gobernadores regionales o alcaldes, está a cargo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, bajo responsabilidad, y, en atención al pedido del órgano rector del SINAGERD. Dicho pedido debe precisar la función o funciones que hayan sido incumplidas por la autoridad regional o local”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Homologación del término defensa civil**

Toda denominación y referencia sobre el término defensa civil establecida en la legislación nacional vigente, se entiende y ejerce en el marco de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

**POR TANTO:**

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cuatro días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

1655993-1

### LEY Nº 30780

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MESETA DE PARINACOCHAS COMO PARTE DEL CORREDOR DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL CONTISUYO, QUE UNE LA CIUDAD DEL CUSCO, LAS LOCALIDADES DE LACAYA, DISTRITOS DE PULLO Y PUYUSCA, LA LAGUNA DE PARINACOCHAS, HASTA LAS PLAYAS DE CHALA EN AREQUIPA

#### **Artículo único.** Declaración de necesidad pública y de preferente interés nacional

Declárase de necesidad pública y de preferente interés nacional la protección, recuperación y promoción de la Meseta de Parinacochas como parte integrante del Corredor de Desarrollo Turístico del Contisuyo, que parte desde la ciudad del Cusco, las localidades de Chalhuanca, Aymaraes, Totorá, Upahuacho, Lacaya, distritos de Pullo y Puyusca, la Laguna y la Meseta de Parinacochas, las localidades de Cahuacho, Sifuentes, Quitacha, Chaparra y Chala en Arequipa.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**POR TANTO:**

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cuatro días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

1655993-2

### LEY Nº 30781

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA MODERNIZACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE PARA LA EXPORTACIÓN, DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y ARTICULACIÓN TERRITORIAL

#### **Artículo único.** Declaratoria de interés nacional y necesidad pública la modernización del terminal portuario de Chimbote para la exportación, diversificación productiva y articulación territorial

Declárase de interés nacional y necesidad pública la modernización del terminal portuario de Chimbote para la exportación, diversificación productiva y articulación territorial, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, con la finalidad de mejorar su capacidad operativa y promover el comercio e inversiones, respetando el medio ambiente y áreas naturales protegidas.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### ÚNICA. Autoridades competentes

Encárgase al Poder Ejecutivo para que, mediante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Economía y Finanzas, se priorice la ejecución de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**POR TANTO:**

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cuatro días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

1655993-3

### LEY Nº 30782

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL CAPITÁN FAP CARLOS MARTÍNEZ DE PINILLOS, UBICADO EN EL DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

**Artículo único. Declaratoria de interés nacional y de necesidad pública**

Declárase de interés nacional y de necesidad pública el equipamiento y modernización del Aeropuerto Internacional Capitán FAP Carlos Martínez de Pinillos, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, sin afectar las áreas naturales y arqueológicas protegidas, así como el medio ambiente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Autoridades competentes**

Encárgase al Poder Ejecutivo para que, mediante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Economía y Finanzas, se priorice la ejecución de la presente ley.

**SEGUNDA. Acciones complementarias**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y CORPAC S.A. deben realizar y priorizar todas aquellas acciones necesarias para equipar y mejorar la infraestructura del Aeropuerto Internacional Capitán FAP Carlos Martínez de Pinillos, con la tecnología respectiva para garantizar que las aeronaves aterricen en cualquier época del año y en condiciones climatológicas adversas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1655993-4

**LEY Nº 30783**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL IV COMPONENTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DE RIEGO Y GENERACIÓN HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA**

**Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional**

Declárase de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del IV Componente del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergético del Alto Piura en el departamento de Piura, teniendo en cuenta el estudio de impacto ambiental correspondiente para la protección de la cabecera de cuenca para la gestión hídrica sostenible y el pago de los servicios ambientales que beneficie también a los agricultores de Huancabamba.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1655993-5

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan transferencia financiera a favor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto 00087555 - 00094512 "Acercando el Estado al Ciudadano"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 138-2018-PCM**

Lima, 1 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 434-2002-PCM se aprueba la suscripción del Convenio de Administración de Fondos, entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el propósito de establecer



mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para el Proceso de Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado;

Que, en virtud al referido Convenio se viene ejecutando el Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado", destinado a fortalecer la capacidad técnica y administrativa para la modernización del Poder Ejecutivo, el mismo que tiene prórroga vigente hasta el 31 de diciembre del 2021, bajo el cual se enmarca el Proyecto 00087555 - 00094512 "Acercando el Estado al Ciudadano";

Que, la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a la PCM, durante el año fiscal 2018, para aprobar transferencias financieras a favor del PNUD, para continuar con la ejecución del Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado", precisando que las citadas transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La citada resolución se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Memorando N° D00055-2018-PCM-SCS de fecha 31 de mayo de 2018, la Secretaría de Comunicación Social informa a la Oficina General de Administración que el monto necesario para la transferencia de fondos de la Presidencia del Consejo de Ministros al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para el Proyecto N° 0087555 - 00094512 "Acercando el Estado al Ciudadano", de acuerdo al cronograma del Plan de Trabajo 2018 aprobado, es de US\$ 3'799,061.19, que al tipo de cambio de S/.3.2385 equivale a S/.12'303,259.66, por lo que solicita certificación presupuestal y la transferencia de fondos correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 376-2017-PCM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros correspondiente al Año Fiscal 2018, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, mediante Informe N° D00055-2018-PCM-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable para el trámite de la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD para la ejecución del Proyecto 00087555 - 00094512 "Acercando el Estado al Ciudadano" y; asimismo, remite para este fin, la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00201, por la suma de S/. 12'303,259.66 (Doce Millones Trescientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Nueve y 66/100 Soles), con cargo a los recursos autorizados de la Meta 0031 Implementación de la Estrategia Comunicacional del Poder Ejecutivo, Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios – Rubro: 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99A Otros Organismos Internacionales;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD, conforme a lo dispuesto en la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Con la visación de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, Asesoría Jurídica y Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros; y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto 00087555 - 00094512 "Acercando el Estado

al Ciudadano", por el importe S/ 12 303 259,66 (Doce Millones Trescientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Nueve y 66/100 Soles), a fin de garantizar el logro de los objetivos del mencionado Proyecto.

**Artículo 2.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará al presupuesto de la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General – PCM del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo a la Meta 0031 Implementación de la Estrategia Comunicacional del Poder Ejecutivo, Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios – Rubro: 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99 A Otros Organismos Internacionales.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y en la misma fecha, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1655595-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Designan Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2018-MINAGRI

Lima, 4 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 027-2013-MINAGRI, de fecha 18 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de julio de 2013, se designó al señor Jorge Cesar Rodrigo Barrenechea Cabrera, en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Jorge Cesar Rodrigo Barrenechea Cabrera, al cargo de Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Roberto Antonio Acosta Gálvez en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

1655993-8

## Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego para el Año Fiscal 2019

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 237-2018-MINAGRI

Lima, 31 de mayo de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 745-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPLA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de fecha 29 de mayo de 2018, el Informe N° 072-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPLA, de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 28 de mayo de 2018 y el Informe Legal N° 456-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 31 de mayo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, dispone que el ahora denominado Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante, entre otros, con el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM);

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, prevé que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 013-2018/CEPLAN/PCD de fecha 27 de marzo de 2018, se modifica el numeral 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017/CEPLAN/PCD, y se establece el 31 de mayo como plazo máximo para la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) por parte de los Titulares de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano encargado de asesorar y conducir la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional (POI);

Que, mediante el Informe N° 072-1018-MINAGRI-SG/OGPP-OPLA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha remitido la propuesta del Plan Operativo Institucional (POI) del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego para el Año Fiscal 2019, la misma que señala se

encuentra acorde a los objetivos de la actual gestión de gobierno, a la Guía para el Planeamiento Institucional y sobre la base de la Política Nacional Agraria, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI; del Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado - PESEM 2015-2021 (Diciembre 2016) del Sector Agricultura y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0602-2016-MINAGRI; y, el Plan Estratégico Institucional Actualizado PEI 2016-2018 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0207-2017-MINAGRI, así como se encuentra validado por la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego 013: MINAGRI, conformada mediante la Resolución Ministerial N° 0129-2018-MINAGRI de fecha 19 de marzo de 2018;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para el Año Fiscal 2019, a fin de ejecutar las actividades y proyectos de cada uno de los órganos, unidades orgánicas, programas y proyectos del Pliego 013: MINAGRI, alineados a los objetivos y acciones estratégicas institucionales;

Que, con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego para el Año Fiscal 2019, cuyo texto en Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El cumplimiento de la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para el Año Fiscal 2019, que se aprueba por esta Resolución Ministerial, es de responsabilidad de los órganos, unidades orgánicas, programas y proyectos del Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de su competencia, con la finalidad de alcanzar los objetivos sectoriales.

**Artículo 3.-** La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, presentará a la Secretaría General un informe trimestral, respecto al seguimiento de los avances de la implementación del Plan Operativo Institucional (POI) del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para el Año Fiscal 2019; sin perjuicio de atender el requerimiento de informe que le solicite la Alta Dirección del MINAGRI.

**Artículo 4.-** La presente Resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano; y en la misma fecha, conjuntamente con el Anexo que forma parte de la misma, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

1655625-1

## Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Ministerio, correspondiente al año 2018

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 240-2018-MINAGRI

Lima, 4 de junio de 2018

## VISTO:

El Oficio N° 112-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, sobre aprobación de la propuesta del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego correspondiente al año 2018 - PLANEFA 2018; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en materia ambiental, contenidos en la citada Ley;

Que, la Ley N° 29325, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como ente rector del referido Sistema; el artículo 2 de la misma Ley, señala que el Sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, en el marco de lo previsto mediante la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, de fecha 27 de agosto de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de agosto de 2013, se aprobó el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, estableciendo en su artículo 6 referido al Ejercicio Planificado de la Fiscalización Ambiental, que los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA), son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal; los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto;

Que, de acuerdo con los "Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobados con la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, de fecha 24 de enero de 2014, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD, de fecha 07 de diciembre de 2016, expedidas por el Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), a cargo de la Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), es el instrumento de planificación a través del cual cada EFA programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, a ser efectuadas durante el año calendario correspondiente; el ejercicio regular de la fiscalización ambiental a cargo de cada EFA no está limitado a lo que se establezca en su respectivo PLANEFA;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de los referidos Lineamientos, establece que el PLANEFA es aprobado mediante Resolución del titular de la EFA; agrega el numeral 4.2 que *"Las unidades orgánicas con competencias en fiscalización ambiental, así como los órganos de planeamiento y presupuesto, participarán en el proceso de formulación del proyecto de PLANEFA de las EFA, con la finalidad de garantizar la ejecución de las actividades programadas"*;

Que, mediante documento del Visto, sustentado en el Informe N° 003-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-LIYL, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios eleva para su aprobación la propuesta del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Ministerio de Agricultura y Riego correspondiente al año 2018, el mismo que consta de siete (07) numerales, incluyendo en el numeral VII a cuatro (04) Anexos denominados: "Formato N° 1A: Instrumentos Legales para el ejercicio de las Funciones de Fiscalización Ambiental"; "Formato N° 2: Universo de Administrados (Personas Naturales y Personas Jurídicas)"; "Formato N° 4: Plan de Supervisión Ambiental"; y, "Formato N° 4A: Plan de Supervisión Ambiental por Meses";

Que, con el Memorandum N° 378-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPLA, sustentado en el Informe N° 0025-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPLA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable sobre la propuesta del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2018;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, el Sector Agricultura y Riego es competente, entre otros, para implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia, en concordancia con los lineamientos de las Políticas Nacionales Agraria y Ambiental; así como promover la gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del referido Reglamento; por lo que es necesario aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Ministerio de Agricultura y Riego correspondiente al año 2018, en cumplimiento de las normas y lineamientos establecidos por el Ente Rector;

De conformidad con lo dispuesto en los "Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobados con la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD, expedidas por el Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Ministerio de Agricultura y Riego, correspondiente al año 2018, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, deberá hacer de conocimiento del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el Plan aprobado en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Disponer que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de lo relacionado al "Formato N° 4A: Plan de Supervisión Ambiental por Meses", sobre la respectiva programación de acciones de fiscalización, con la finalidad de asegurar la efectividad de la fiscalización ambiental a cargo de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

1655625-2



## Otorgan la Condecoración “Medalla Ministerio de Agricultura y Riego” a empresarios ganaderos

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 241-2018-MINAGRI

Lima, 4 de junio de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 208-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGGA de la Dirección General de Ganadería; el Informe Técnico N° 007-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGGA-CMPE; y el Informe Legal N° 457-2018-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; este Ministerio es el organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, considerado dentro de sus competencias compartidas, la función de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos nacionales a nuevos mercados, teniendo como ámbito de competencia, entre otros, los cultivos y crianzas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0712-2009-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de octubre de 2009, se crea la Condecoración “Medalla Ministerio de Agricultura”, que será conferida por el Ministro de Agricultura y Riego a las personas naturales y organizaciones que destaquen por su obra o contribución a la actividad agraria, o por su desempeño en la gestión pública sectorial;

Que, con Resolución Ministerial N° 0011-2018-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de enero de 2018, se aprobó con eficacia anticipada al 01 de enero de 2018 el “Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2018”, entre las cuales se encuentra oficializado el evento denominado “LVII Feria Ganadera, Artesanal y Agroindustrial del Sur del Perú - FEGASUR 2018”, evento que se realiza con el propósito de impulsar la participación de los productores agropecuarios de vacunos, ovinos, camélidos sudamericanos, animales menores, entre otros, con la presencia de los proyectos especiales, las cadenas productivas, municipalidades locales y provinciales, gobierno regional, y otros entes comprometidos con el desarrollo agropecuario, económico y social;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2017-MINAGRI, la Dirección General de Ganadería es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos de la actividad ganadera y con valor agregado, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, en coordinación con los sectores y entidades, según corresponda; en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente, el cual depende jerárquicamente del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, la Dirección General de Ganadería mediante el Oficio N° 208-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGGA, de fecha 30 de mayo de 2018, sustentado en el Informe Técnico N° 007-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGGA-CMPE, ha propuesto otorgar la Condecoración “Medalla Ministerio de Agricultura y Riego”, en el marco de la “LXII Feria Ganadera Artesanal y Agroindustrial del Sur del Perú – FEGASUR 2018”, a los señores Jorge Bellido Lopera, Francisco Zeles Huanco Sacachipana, Julián Ramírez Benavente, Leonardo Severo Villanueva Colquehuanca

y Luis Miguel Zegarra Golz, en virtud a sus aportes a lo largo de su vida y trayectoria empresarial, en las cadenas productivas, labor que ha generado un alto y positivo impacto social en las poblaciones más necesitadas del sur del país, lo cual merece ser destacado como ejemplo de la contribución al desarrollo del agro nacional;

Con los respectivos visados de la Secretaría General, Viceministro de Desarrollo Agrario e Infraestructura Agraria y Riego y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar, la Condecoración “Medalla Ministerio de Agricultura y Riego”, por los fundamentos expuestos los considerandos de la presente Resolución, a los empresarios ganaderos que se detallan a continuación:

- Jorge Bellido Lopera;
- Francisco Zeles Huanco Sacachipana;
- Julián Ramírez Benavente;
- Leonardo Severo Villanueva Colquehuanca; y,
- Luis Miguel Zegarra Golz.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

1655625-3

## Designan Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria y de Director de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 243-2018-MINAGRI

Lima, 4 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0198-2018-MINAGRI, de fecha 09 de mayo de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de mayo de 2018, se designó a la señora Katia Natividad Toledo Mori, en el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 211-2018-MINAGRI, de fecha 17 de mayo de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de mayo de 2018, se designó al señor Jorge Enrique Elliot Blas, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario dar por concluidas las indicadas designaciones; por lo que, corresponde designar a las personas que desempeñarán dichos cargos;

Con los respectivos visados del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, Secretaría General, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora Katia Natividad Toledo Mori, en el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Jorge Enrique Elliot Blas, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora Katia Natividad Toledo Mori, en el cargo de Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 4.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Jorge Enrique Elliot Blas, en el cargo de Director de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

1655625-4

## Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 244-2018-MINAGRI

Lima, 4 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, se creó el Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC", adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de identificar, promover, formular y ejecutar actividades y proyectos del sector agricultura y riego, que incluye lo forestal y de reforestación;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo establece la estructura organizativa del Proyecto Especial, el cual cuenta con un Consejo Directivo conformado por dos representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales lo presidirá;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0379-2015-MINAGRI, de fecha 30 de julio de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de agosto de 2015, se designó al señor Julio César Zea Cáceres, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC", en calidad de Presidente, designación que es necesario dar por concluida;

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0017-2017-MINAGRI, de fecha 20 de enero de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de enero de 2017, se designó al señor Ingeniero Agrícola Luis Wilmer Arce Vidaurre, como

representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC", designación que es necesario dar por concluida;

Que, en orden a los considerandos precitados, corresponde emitir la Resolución Ministerial de designación correspondiente;

Con los respectivos visados del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, Secretaría General, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, la designación del señor Julio César Zea Cáceres, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC", en calidad de Presidente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Dar por concluida, la designación del señor Ingeniero Agrícola Luis Wilmer Arce Vidaurre, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC", dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Bienvenido Atoche Valladolid, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC", en calidad de Presidente.

**Artículo 4.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Víctor Patricio Saavedra Chávez, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

1655625-5

## Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 245-2018-MINAGRI

Lima, 4 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2008-AG, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2012-AG, se establece que los Consejos Directivos de los Proyectos Especiales de Jequetepeque - Zaña; Sierra - Centro - Sur; Pichis - Palcazú; Jaén - San Ignacio - Bagua y Alto Huallaga estén conformados, entre otros, por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales lo presidirá; los mismos que serán designados por Resolución Ministerial;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0634-2016-MINAGRI de fecha 30 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de enero de 2017, se designó al señor Ingeniero Agrícola Alberto Victorino Joo Chang, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, en calidad de Presidente, el mismo que ha dejado de prestar servicios en este Ministerio;

Que, en orden a los considerandos precitados, corresponde emitir la Resolución Ministerial de designación correspondiente;

Con los respectivos visados del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, Secretaría General, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, la designación del señor Ingeniero Agrícola Alberto Victorino Joo Chang, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, en calidad de Presidente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora Patricia Hilda Elizabeth Figueroa Valderrama, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, del Ministerio de Agricultura y Riego, en calidad de Presidenta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

1655625-6

## Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua - PEJSIB

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 246-2018-MINAGRI

Lima, 4 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2008-AG, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2012-AG, se establece que los Consejos Directivos de los Proyectos Especiales de Jequetupeque – Zaña; Sierra – Centro – Sur; Pichis – Palcazú; Jaén – San Ignacio – Bagua y Alto Huallaga estén conformados, entre otros, por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales lo presidirá; los mismos que serán designados por Resolución Ministerial, para el caso del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0385-2017-MINAGRI de fecha 27 de setiembre de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de setiembre de 2017, se designó al señor Ingeniero Agrícola César Nelson Rafael Cusma, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua – PEJSIB; designación que es necesario dar por concluida;

Que, en orden a los considerandos precitados, corresponde emitir la Resolución Ministerial de designación correspondiente;

Con los respectivos visados del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, Secretaría General, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, la designación del señor Ingeniero Agrícola César Nelson Rafael Cusma, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua – PEJSIB, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Tovías Narcés Aguirre Camacho, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua – PEJSIB del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

1655625-7

## Designan Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 001631: “Gestión de Proyectos Sectoriales”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2018-MINAGRI

Lima, 4 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0265-2017-MINAGRI, de fecha 28 de junio de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de junio de 2017, se designó al señor José Revilla Vuelot, en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 001631: “Gestión de Proyectos Sectoriales”, adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar;

Que, en ese sentido, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 001631: “Gestión de Proyectos Sectoriales”, del Ministerio de Agricultura y Riego; por lo que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con los respectivos visados del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, Secretaría General, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones,

aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor José Revilla Vuelot, en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 001631: "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Elmer Amador Monteblanco Matos, en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 001631: "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJA OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

1655820-1

## Encargan funciones de Directora de la Estación Experimental Agraria "Vista Florida" - Lambayeque y Directora de la Estación Experimental Agraria "El Chira" - Piura del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0081-2018-INIA

Lima, 1 de junio de 2018

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 039-2017-INIA de fecha 10 de marzo de 2017, Resolución Jefatural N° 052-2017-INIA de fecha 27 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0039-2017-INIA de fecha 10 de marzo de 2017, se designó a partir del 13 de marzo de 2017 al Ing. Orlando Aguilar Pasco en el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria "Vista Florida" - Lambayeque del Instituto Nacional de Innovación Agraria INIA;

Que, mediante oficio N° 552-2018-MINAGRI-INIA-EEA.VF-CH/D del 01 de junio de 2018 el Ing. Orlando Aguilar Pasco presentó su renuncia al cargo de Director de la Estación Experimental Agraria "Vista Florida" - Lambayeque del INIA;

Que, la Jefatura institucional ha decidido aceptar la renuncia; y a su vez designar al profesional que desempeñará las funciones inherentes al Director de la Estación Experimental Agraria "Vista Florida" - Lambayeque del INIA, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0052-2017-INIA del 27 de marzo de 2017 se encargó con eficacia anticipada al 10 de marzo de 2017 al Ing. Orlando Aguilar Pasco en el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria "El Chira" - Piura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por el D.S. N° 004-2018-MINAGRI, y; con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del INIA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ACEPTAR la renuncia presentada por el Ing. Orlando Aguilar Pasco al cargo de Director de la Estación Experimental Agraria "Vista Florida" - Lambayeque del Instituto Nacional de Innovación Agraria, con eficacia al 05 de junio de 2018, dándose las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR a partir del 05 de junio de 2018 a la Ing. María Elena Neira De Perales como Directora de la Estación Experimental Agraria "Vista Florida" - Lambayeque y Directora de la Estación Experimental Agraria "El Chira" - Piura del Instituto Nacional de Innovación Agraria, hasta que se designe al titular.

**Artículo 3°.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL A. BARANDIARÁN GAMARRA  
Jefe

1655486-1

## Aprueban el Formato actualizado del "Libro de Operaciones de los títulos habilitantes para aprovechamiento forestal maderable"

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 110-2018-MINAGRI-SERFOR/DE

Lima, 1 de junio de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 041-2018-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR del 30 de mayo de 2018, emitido por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y el Informe Legal N° 131-2018-MINAGRI-SERFOR/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; el mismo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 tiene, entre otros, la función de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, se emite la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 262-2017-SERFOR/DE y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 263-2017-SERFOR/DE, a través de los cuales se aprobaron el "Formato de libro de operaciones de títulos habilitantes para aprovechamiento forestal maderable" y el "Formato de libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables", respectivamente;

Que, el artículo 3 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 262-2017-SERFOR/DE, y el artículo 4 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 263-2017-SERFOR/DE, establecen un periodo de 60 días hábiles para que los titulares de títulos habilitantes y los titulares de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables que cuenten con un libro de operaciones registrado ante la autoridad regional forestal y de fauna silvestre competente, respectivamente, se adecúen a las disposiciones previstas en las referidas resoluciones;



Que, asimismo a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 007-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprobó la ampliación de plazo hasta el treinta (30) de abril de 2018, para que los titulares de títulos habilitantes para aprovechamiento forestal y titulares de los centros de transformación primaria de productos forestales y subproductos forestales se adecúen a las disposiciones previstas en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 262-2017-SERFOR/DE, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 263-2017-SERFOR/DE;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 087-2018-MINAGRI-SERFOR/DE, de fecha 02 de mayo de 2018, se aprobó una ampliación de plazo hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2018, para la sistematización y evaluación de aportes generados en las reuniones de orientación para la adecuación de los formatos de libros de operaciones de títulos habilitantes para aprovechamiento forestal maderable y de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables; precisándose además, que durante dicho periodo no se configura incumplimiento de obligación, el no contar con los libros de operaciones;

Que, durante el periodo de adecuación antes citado, se realizaron actividades de orientación a los distintos actores y usuarios del sector forestal (autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, titulares de título habilitantes, titulares de centros de transformación primaria y regentes forestales). De dichas actividades se obtuvieron valiosos aportes, los mismos que reflejan una diversidad de características especiales, las cuales dependen, en gran medida, de las zonas donde se realiza extracción de recursos forestales maderables; siendo el común denominador de este proceso, la preocupación por el correcto registro y uso de los formatos de los libros de operaciones;

Que, en virtud de lo expuesto, la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, mediante Informe Técnico N° 041-2018-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, propone actualizar el formato del libro de operaciones de títulos habilitantes para el aprovechamiento forestal maderable. Asimismo, en tanto no se ha concluido con la evaluación y reformulación del formato de libro de operaciones para centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables, recomienda considerar un periodo adicional para su respectiva actualización;

Que, asimismo el citado informe técnico recomienda que es necesario considerar una implementación gradual del libro de operaciones de títulos habilitantes para el aprovechamiento forestal maderable, hasta un (01) año calendario contado a partir de la fecha de la vigencia de la norma que se apruebe. Periodo en el cual los referidos titulares deben registrar e implementar sus libros de operaciones de títulos habilitantes con la orientación y asistencia de la autoridad forestal y de fauna silvestre competente;

Que, el periodo antes mencionado resulta también necesario, a efectos de que los referidos titulares: i) acondicionen sus formatos, libretas de campo u otros medios que utilizan para el registro de la información en las áreas de aprovechamiento y que son manejadas por los operarios en el campamento principal, el campamento en la parcela de corta en ejecución y/o en el patio de acopio final; ii) adapten el software o herramientas informáticas, si es que las tuvieran, a los formatos actualizados del libro de operaciones; iii) cuenten con diferentes periodos de aprendizaje según el nivel educativo y de inversión con el que disponen; iv) adapten sus actividades de gestión operativa en el área de manejo para el registro de información a lo largo de las etapas que comprenden la tala, el trozado y despacho del producto forestal maderable.

Que, en tanto dure dicho periodo de adecuación, el uso de los formatos no sería una obligación exigible para los referidos titulares; sin que ello signifique que dejen de acreditar la procedencia legal de sus productos, con la documentación e instrumentos previstos en la legislación forestal y de fauna silvestre vigente; lo cual contribuirá a garantizar la trazabilidad de los productos forestales

maderables aprovechados;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos anteriores, es necesario aprobar la actualización del formato del "Libro de operaciones de títulos habilitantes para aprovechamiento forestal maderable"; así como, las instrucciones para su uso y registro, otorgándose el plazo de un (01) año para la adecuación de los titulares respectivos a dicho formato; y por otro lado, otorgar, a partir de la fecha de publicación de la presente norma, un plazo de treinta (30) días calendario, para concluir con el proceso de actualización del formato de "Libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables", aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 263-2017-SERFOR/DE;

Con el visado del Director de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, del Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Formato actualizado del "Libro de Operaciones de los títulos habilitantes para aprovechamiento forestal maderable", el cual consta de tres secciones (Tala, Trozado y Despacho) y las Instrucciones para su uso y registro de información, que como Anexo 01 y 02, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** El uso del Formato actualizado del "Libro de Operaciones de los títulos habilitantes para aprovechamiento forestal maderable", será exigible a partir del 01 de junio de 2019. Desde la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta la fecha antes indicada opera un periodo de adecuación en el que los titulares de títulos habilitantes deberán:

- Acondicionar sus formatos, libretas de campo u otros medios que utilizan para el registro de la información en las áreas de aprovechamiento.

- Adaptar el software o herramientas informáticas, en caso las tuvieran, a los formatos actualizados del libro de operaciones.

- Adaptar sus actividades de gestión operativa en las áreas de manejo para el registro de la información.

- Recibir orientación y asistencia por parte del SERFOR y de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre competente.

**Artículo 3.-** En tanto dure el periodo de adecuación previsto en el artículo 2 de la presente resolución, los titulares de títulos habilitantes tienen la obligación de acreditar la procedencia legal de sus productos con la documentación prevista en la legislación vigente, los mismos que se pueden complementar con instrumentos manuales o informáticos que utilicen para el registro de información. El uso de dichos instrumentos contribuye a la trazabilidad de los productos forestales maderables aprovechados.

**Artículo 4.-** Encárguese a la Oficina de Tecnologías de la Información, coadyuvar con la implementación de las disposiciones previstas en la presente resolución, proporcionando e instalando, de manera coordinada con la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, el software o herramienta informática para el Registro de Información en el Libro de Operaciones. Ello incluye establecer mecanismos para vincular las herramientas informáticas que estén implementando actualmente los titulares de

títulos habilitantes a efectos que el SERFOR, el OSINFOR y las ARFFS cuenten con dicha información.

**Artículo 5.-** Precisar que la información consignada en el "Libro de Operaciones de títulos habilitantes para aprovechamiento forestal maderable" sustenta el volumen aprovechable obtenido en la tala, trozado y despacho, durante la ejecución de cada plan de manejo. Sin perjuicio del periodo de adecuación indicado en el artículo 2 de la presente resolución, en caso de que dicho volumen aprovechable exceda lo estimado en el plan de manejo aprobado, se procede conforme a lo siguiente:

- Se emite la GTF correspondiente, sin evaluación ni aprobación de la ARFFS, siempre y cuando el titular del título habilitante use la herramienta informática indicada en el artículo 4 de la presente resolución con transmisión vía internet, de manera que la autoridad forestal siempre cuente con dicha información. Esta medida incluye el uso de las herramientas informáticas que se hayan vinculado con el software provisto por el SERFOR.

- Previa a la emisión de la GTF correspondiente, debe contarse con la aprobación de la ARFFS, en caso no se cumpla con lo indicado en el párrafo anterior.

**Artículo 6.-** Otorgar, a partir de la fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, un plazo de treinta (30) días calendario, para concluir con el proceso de actualización del formato de Libro de Operaciones de Centros de Transformación Primaria de productos y subproductos forestales maderables, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 263-2017-SERFOR/DE.

Durante el periodo mencionado en el presente artículo no es exigible el registro de información en los formatos de los libros de operaciones de centros de transformación primaria. Sin perjuicio de ello, los titulares de centros de transformación primaria tienen la obligación de acreditar la procedencia legal de sus productos con la documentación prevista en la legislación vigente, los mismos que se pueden complementar con los instrumentos manuales o informáticos que utilicen para el registro de información.

**Artículo 7.-** Encargar a la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, llevar a cabo las acciones y coordinaciones necesarias con las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre o Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, según corresponda, para brindar orientación a los administrados sobre lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 8.-** Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 262-2017-SERFOR/DE.

**Artículo 9.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La presente Resolución y sus Anexos serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER  
Director Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1655819-1

## AMBIENTE

### Aprueban Presupuesto Analítico de Personal - PAP del SENAMHI correspondiente al Año Fiscal 2018

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 108-2018/SENAMHI

Lima, 31 de mayo de 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 009-2018/SENAMHI-ORH y el Memorándum N° 444-2018/SENAMHI-ORH de la

Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 063-2018/SENAMHI-OPP-UP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe la referida entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta por órganos de administración interna, órganos de línea y órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-82-INAP-DNP "Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público" (aprobada por la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP), "Los PAP son documentos en los cuales se consideran el presupuesto para los servicios específicos de personal permanente y del eventual en función de la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de las metas de los Sub-Programas, actividades y/o Proyectos de cada Programa Presupuestario, previamente definidos en la estructura programática, teniendo en cuenta los CAP y lo dispuesto por las normas de austeridad en vigencia";

Que, el numeral 6.8 de la Directiva en mención señala que el PAP es aprobado por el titular del pliego presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa dicha competencia;

Que, el numeral 2 de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF), establece que "la cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso, de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el período que dure el contrato y la relación laboral";

Que, mediante la Ley N° 30693, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 227-2017/SENAMHI, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 331: Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 091-2018/SENAMHI se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del SENAMHI;

Que, mediante el Informe Técnico N° 009-2018/SENAMHI-ORH, la Oficina de Recursos Humanos recomienda aprobar el proyecto de Presupuesto Analítico de Personal – PAP del SENAMHI correspondiente al Año Fiscal 2018;

Que, con Memorándum N° 444-2018/SENAMHI-ORH, la Oficina de Recursos Humanos efectúa precisiones al Informe Técnico N° 009-2018/SENAMHI-ORH;

Que, a través del Informe N° 063-2018/SENAMHI-OPP-UP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de Presupuesto Analítico de Personal – PAP correspondiente al Año Fiscal 2018;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, indica que "El (la)

Presidente (a) Ejecutivo (a) es la máxima autoridad ejecutiva del SENAMHI, es titular del pliego y ejerce la representación de la entidad ante las entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional”;

Que, en el marco de las normas citadas precedentemente y contando con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, procede aprobar el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del SENAMHI correspondiente al Año Fiscal 2018;

Con el visado de la Gerente General, del Director de la Oficina de Recursos Humanos; del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-85-AE; la Ley N° 30693, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; y la Directiva N° 001-82-INAP-DNP “Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público”, aprobada por la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI correspondiente al Año Fiscal 2018, el mismo que en Anexos 1, 2 y 3 forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Remitir una copia de la presente Resolución y sus Anexos a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como de sus Anexos en el Portal Institucional del SENAMHI (<http://www.senamhi.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese

KEN TAKAHASHI GUEVARA  
Presidente Ejecutivo  
Servicio Nacional de Meteorología  
e Hidrología del Perú – SENAMHI

1655466-1

## CULTURA

### Disponen inscripción de ciudadanos y ciudadanas en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 006-2018-VMI-MC

Lima, 1 de junio de 2018

VISTOS, el Informe N° 900004-2018/DLI/DGPI/VMI/MC de la Dirección de Lenguas Indígenas, el Informe N° 900017-2018/DGPI/VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú dispone que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación, y que

todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete;

Que, asimismo, el artículo 48 de la Constitución Política del Perú establece que son idiomas oficiales el castellano, y en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes;

Que, en concordancia con el marco constitucional antes descrito, los literales c) y g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, disponen que son derechos de toda persona, el usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, de igual manera, los numerales 4 del artículo 5 y 16.1 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, establecen que, en materia de lenguas indígenas u originarias, el Ministerio de Cultura es el encargado de administrar el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias;

Que, además, el Decreto Supremo N° 005-2017-MC que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, establece como un objetivo prioritario garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias en el ámbito nacional, incidiendo en la formación permanente, oportuna y de calidad de intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias, en las zonas de predominio de una lengua (lineamiento 1.1), así como en aquellas de no predominio (lineamiento 1.6), a fin de garantizar que la prestación de servicios públicos sea realizada con pertinencia cultural y lingüística;

Que, por su parte, el artículo 16 de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que para la realización de la consulta, se toma en cuenta la diversidad lingüística de los pueblos indígenas u originarios, particularmente en las áreas donde la lengua oficial no es hablada mayoritariamente por la población indígena. Para ello, los procesos de consulta deben contar con apoyo de intérpretes debidamente capacitados en los temas que van a ser objeto de consulta, quienes deben estar registrados ante el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MC se crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, el que, a su vez, está integrado por el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias para procesos de consulta previa, y por el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias creado a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo dispone que la finalidad del Registro Nacional antes referido es incorporar a los ciudadanos y las ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias del Perú, debidamente acreditados en interpretación y/o traducción de lenguas indígenas u originarias por el Ministerio de Cultura, para la prestación de servicios de interpretación y/o traducción en lenguas indígenas u originarias, lo que permitirá garantizar adecuadamente los derechos lingüísticos en los ámbitos público y privado, con pertinencia cultural y libre de toda forma de discriminación;

Que, a través del Informe N° 900004-2018/DLI/DGPI/VMI/MC de fecha 24 de mayo de 2018, la Dirección de Lenguas Indígenas señala que se han calificado cincuenta (50) solicitudes presentadas por ciudadanos y ciudadanas del Perú, formados en el Décimo Curso de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias, en el departamento de Cusco, en el año 2017; recomendando proceder con su inscripción en el mencionado Registro



Nacional, de acuerdo con la categoría asignada y conforme a la evaluación efectuada, al haber cumplido con presentar los requisitos establecidos en el antes acotado Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 900017-2018/DGPI/VM/ MC de fecha 24 de mayo de 2018, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas recomienda al Despacho Viceministerial de Interculturalidad que se oficialice la inscripción de los cincuenta (50) solicitantes en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, de conformidad con la categoría asignada;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Dirección de Lenguas Indígenas y la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MC; la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 002-2015-MC que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** INSCRIBIR en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura a los siguientes ciudadanos y ciudadanas, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	N° DE EXPE-DIENTE	SOLICITANTE	LENGUA INDÍGENA	VARIEDAD	CATEGORÍA SOLICITADA
1	10310-2018	Jaden Pamela Chaiña Chipana	aimara	Puno	Intérprete y traductora
2	10353-2018	Carolino Flores Apaza	aimara	Puno	Intérprete y traductor
3	10295-2018	Percy Alberto Amaro Bonatto	ashaninka	río Tambo	Intérprete
4	10306-2018	Marilú Iroba Cipriani	ashaninka	río Ene	Intérprete y traductora
5	10337-2018	Beatriz Otilia Umaña Chiricente	ashaninka	río Negro	Intérprete y traductora
6	10350-2018	Benigno Vicente Nicolás	ashaninka	Ucayali	Intérprete y traductor
7	10339-2018	Luzmila Casique Coronado	asheninka	Ucayali	Intérprete y traductora
8	10344-2018	Segundo Santos Valera Wajuyat	awajún	Amazonas	Intérprete y traductor
9	10302-2018	Juan Pablo Álvarez Peyori	harakbut	Wachiperi	Intérprete y traductor
10	10343-2018	Elizabeth Dumas Ramos	harakbut	Wachiperi	Intérprete
11	10348-2018	Marisabel Dumas Ramos	harakbut	Wachiperi	Intérprete
12	10328-2018	Mabel Ramos Dumas	harakbut	Wachiperi	Intérprete
13	10336-2018	Fernando Torres Sanchez	kakinte	Cusco	Intérprete y traductor
14	10308-2018	Maribel Kaibi Omenki	matsigenka	Cusco	Intérprete y traductora
15	10342-2018	William Dispujdiwa Yuradahua	nahua	Ucayali	Intérprete
16	10330-2018	Robin Seido Yuradawa	nahua	Ucayali	Intérprete
17	10319-2018	Vilma Haydee Orellano Mallqui	quechua	Áncash	Intérprete y traductora
18	10341-2018	Alda Alina Carlos Luna	quechua	Cajatambo	Intérprete y traductora
19	10300-2018	Iris Sindy Cárdenas Carrasco	quechua	chanka	Intérprete y traductora
20	10303-2018	Fanny Aurea Ccoyllo Sulca	quechua	chanka	Traductora
21	10307-2018	Dario Centeno Aqise	quechua	chanka	Intérprete y traductor
22	10331-2018	Alejandrina Contreras Merino	quechua	chanka	Intérprete y traductora
23	10334-2018	Enma Díaz Rojas	quechua	chanka	Intérprete y traductora

ÍTEM	N° DE EXPE-DIENTE	SOLICITANTE	LENGUA INDÍGENA	VARIEDAD	CATEGORÍA SOLICITADA
24	10314-2018	Josefina Ñahuis Bernedo	quechua	chanka	Intérprete y traductora
25	10316-2018	Mary Luz Ogoosi Pumahuacre	quechua	chanka	Intérprete y traductora
26	10320-2018	Miguel Eladio Palomino Rojas	quechua	chanka	Intérprete y traductor
27	10329-2018	Lorenzo Ruiz de la Vega Tenorio	quechua	chanka	Intérprete y traductor
28	10333-2018	Ive Sulca Pumallihua	quechua	chanka	Intérprete y traductora
29	10335-2018	Yuly Tacas Salcedo	quechua	chanka	Intérprete y traductora
30	10349-2018	Nidia Ninelza Velasque Andia	quechua	chanka	Intérprete y traductora
31	10351-2018	Luz Gladis Vila Pihue	quechua	chanka	Intérprete y traductora
32	10294-2018	José Alvaro Ruiz	quechua	Cusco-Collao	Intérprete y traductor
33	10296-2018	Nancy Urcilia Ayala Pérez	quechua	Cusco-Collao	Intérprete y traductora
34	10297-2018	Yovana Callo Cruz	quechua	Cusco-Collao	Intérprete y traductora
35	10298-2018	Yolanda Carazas Yuca	quechua	Cusco-Collao	Intérprete y traductora
36	10354-2018	Ruth Futuri Ccama	quechua	Cusco-Collao	Intérprete y traductora
37	10356-2018	Juan Gallano Román	quechua	Cusco-Collao	Intérprete y traductor
38	10357-2018	Norma Verónica Hanco Arenas	quechua	Cusco-Collao	Intérprete y traductora
39	10358-2018	Nely Huayta Cutipa	quechua	Cusco-Collao	Intérprete y traductora
40	10305-2018	Antonia Yovana Huilca Quispe	quechua	Cusco-Collao	Intérprete y traductora
41	10309-2018	María Luisa Lira Dorado	quechua	Cusco-Collao	Intérprete y traductora
42	10323-2018	Equicio Rufino Paxi Coaquira	quechua	Cusco-Collao	Intérprete y traductor
43	10327-2018	Julio Jacinto Quispe Medrano	quechua	Cusco-Collao	Intérprete y traductor
44	10332-2018	Ernestina Sotomayor Candia	quechua	Cusco-Collao	Intérprete y traductora
45	10301-2018	Hilda Rosa Cárdenas Quispe	quechua	wanka	Intérprete y traductora
46	10313-2018	Liz Karen Chávez Sánchez	shipibo	Ucayali	Intérprete y traductora
47	10311-2018	Juan López Bautista	yanasha	Pasco	Intérprete y traductor
48	10326-2018	Rubén Santiago Pótesta Pérez	yanasha	Pasco	Intérprete y traductor
49	10299-2018	Nimia Acho Ríos	yine	Ucayali	Intérprete y traductora
50	10352-2018	Remigio Zapata Cesareo	yine	Ucayali	Intérprete y traductor

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial a los ciudadanos y las ciudadanas mencionados en el artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA ANTONIA BURGA CABRERA  
Viceministra de Interculturalidad

1655465-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Aceptan renuncia de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del FONCODES**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 092-2018-FONCODES/DE**

Lima, 4 de junio de 2018



## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 073-2018-FONCODES/DE se designó al señor Henry Emilio Díaz Rodríguez en el cargo público de confianza de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la misma;

Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Henry Emilio Díaz Rodríguez, al cargo de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 073-2018-FONCODES/DE.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO TORRES VÁSQUEZ  
Director Ejecutivo  
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1655751-1

## ENERGIA Y MINAS

## Modifican el Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas

### DECRETO SUPREMO N° 013-2018-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, se norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el Artículo 29 de la Ley N° 26221, establece que los Contratistas proveerán los recursos y los medios que acuerden con el Contratante, para una efectiva transferencia de tecnología y capacitación del personal del Subsector Hidrocarburos que designe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-98-EM, recoge lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos;

Que, el Ministerio de Energía y Minas es el ente encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política respecto a las Actividades de Hidrocarburos, tal

como señala el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, concordante con los numerales 8.3 y 8.4 del artículo 8 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, por lo que corresponde a este Sector promover iniciativas destinadas a cumplir con los objetivos del Comité de Administración de los Recursos para Capacitación - CAREC;

Que, conforme al artículo 10 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, la estructura orgánica de la Alta Dirección del Ministerio de Energía y Minas está conformada por el Ministro, el Viceministro de Electricidad, el Viceministro de Hidrocarburos, el Viceministro de Minas y el Secretario General;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 30705 dispone que el Viceministro de Hidrocarburos ejerce, entre otras, la función de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, al haberse modificado la estructura orgánica de la Alta Dirección del Ministerio de Energía y Minas, corresponde adecuar la conformación de los miembros del Comité de Administración de los Recursos para Capacitación - CAREC a la estructura orgánica vigente, conforme al artículo 10 de la Ley N° 30705;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

## DECRETA:

**Artículo 1.-** Modificación del Artículo 10 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-98-EM

Modificar el Artículo 10 del Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-98-EM, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- El Comité de Administración de los Recursos para Capacitación - CAREC, estará integrado por tres (03) miembros:

- a) El Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, quien lo presidirá;
- b) El Director General de Hidrocarburos; y,
- c) Un Representante del Ministerio de Energía y Minas.

El referido Comité contará con un Secretario Ejecutivo, quien prestará el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones."

**Artículo 2.- Modificación de los Estatutos**

El Comité de Administración de los Recursos para Capacitación - CAREC deberá adecuar sus Estatutos a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma.

**Artículo 3.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1655993-6

## INTERIOR

**Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28879 - Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN**DECRETO SUPREMO  
N° 005-2018-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC, la cual tiene entre sus funciones, controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente;

Que, mediante la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, se establecen las disposiciones que regulan a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que prestan servicios de seguridad privada a terceros y aquellas personas jurídicas públicas o privadas que organizan servicios internos por cuenta propia dentro de su organización empresarial, así como las actividades inherentes a dicha prestación u organización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada;

Que, para la prestación del servicio de transporte de dinero y valores contemplado en el Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN, se requiere contar con vehículos blindados, los cuales son certificados por la SUCAMEC, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad. En ese sentido, resulta necesario modificar el artículo 30 del citado Reglamento, a fin de establecer los requisitos para la expedición del referido certificado y de esta manera cautelar la vida e integridad física de las personas que realizan estas actividades, así como de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modificación del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN.

Modifíquese el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 30.- De la certificación de requisitos mínimos de seguridad**

**30.1.** Los vehículos blindados empleados para la prestación del servicio de transporte de dinero y valores sólo pueden brindar servicios si cuentan con la certificación expedida por la SUCAMEC, la que verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad especificados en el artículo 27 del presente Reglamento.

**30.2.** Para la expedición del certificado de requisitos mínimos de seguridad se deben presentar los siguientes requisitos:

a) Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la persona jurídica, indicando razón social, nombre del representante legal, N° de RUC, domicilio legal, medios de comunicación y número de constancia y fecha de pago. Asimismo, indicar el número de partida registral, la placa del vehículo y la dirección donde se encuentra el vehículo a certificar.

b) Copia de la certificación del proveedor de las características y/o especificaciones técnicas del vehículo blindado.

c) Copia del Certificado de blindaje.

d) Copia de la Póliza de Seguro por el monto máximo asegurado a trasladar o custodiar.

**30.3.** Para todos los casos, la SUCAMEC realiza una verificación de los medios de transporte utilizados en la prestación del servicio, cuya aprobación es determinante para la certificación de requisitos mínimos de seguridad.”

**Artículo 2.- PUBLICACIÓN**

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)), en la misma fecha en que se efectúe la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.- REFRENDO**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior, el Ministro de Educación y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MAURO MEDINA GUIMARAES  
Ministro del Interior

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1655993-7

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Reconocen a Administrador Apostólico de la Prelatura de Chuquibambilla**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 087-2018-JUS

Lima, 4 de junio de 2018

VISTA, la Nota Prot. N. 795/18 recibida el 30 de abril de 2018, que adjunta la Nota Prot. N. 794/18 por la cual Monseñor Nicola Girasoli, Nuncio Apostólico en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco ha nombrado al Reverendo Padre Edinson Edgardo Farfán Córdova, como Administrador Apostólico de la Prelatura de Chuquibambilla;

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles, el nombramiento del Reverendo Padre Edinson Edgardo Farfán Córdova, como Administrador Apostólico de la Prelatura de Chuquibambilla, de conformidad con lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley N° 23211, el literal e) del numeral 2 del artículo 8

y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal g) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,  
Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Reconocimiento**

Reconocer para todos los efectos civiles al Monseñor Edinson Edgardo Farfán Córdova, como Administrador Apostólico de la Prelatura de Chuquibambilla.

**Artículo 2.- Refrendo**

La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1655993-9

**MUJER Y POBLACIONES  
VULNERABLES**

**Aceptan renuncia de Directora II de la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 178-2018-MIMP**

Lima, 4 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 219-2017-MIMP se designó a la señora TERESA MUÑOZ CABRERA en el cargo de confianza de Directora II de la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora TERESA MUÑOZ CABRERA al cargo de confianza de Directora II de la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1655991-1

**Designan Directora II de la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 179-2018-MIMP**

Lima, 4 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 196 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, cargo considerado de confianza;

Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora CARIÑO ALEJANDRINA RAMOS BALLON en el cargo de Directora II de la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1655991-2

**PRODUCE**

**Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 230-2018-PRODUCE**

Lima, 1 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 579-2017-PRODUCE, se designa al señor César Steve Jara Trujillo en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción,

aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, con efectividad al 05 de junio de 2018, la renuncia formulada por el señor César Steve Jara Trujillo al cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

1655980-1

## Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 233-2018-PRODUCE

Lima, 1 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, con efectividad al 05 de junio de 2018, a la señora Janny Mónica Zavala Saavedra, en el cargo de Asesora II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

1655980-2

## Modifican la R.M. N° 224-2018-PRODUCE, que autorizó la ejecución de Pesca Exploratoria de Grandes Pelágicos Picudos

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 234-2018-PRODUCE

Lima, 1 de junio de 2018

VISTOS: El Informe N° 204-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley General de Pesca, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley General de Pesca prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases

científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; asimismo, el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica y que para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraigan recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2008-PRODUCE, Medidas de carácter precautorio con relación a la actividad extractiva de los grandes pelágicos "picudos" en sus artículos 1 y 2 prohíbe la extracción comercial, comercialización y venta, bajo cualquier modalidad, de las especies Merlín azul (*Makaira mazara*), Merlín negro (*Makaira indica*), Merlín rayado (*Tetrapturus audax*) y Pez vela (*Istiophorus platypterus*) y en su artículo 4 encarga al Instituto del Mar del Perú (IMARPE) la realización de un programa de investigación y seguimiento de estos recursos para conocer los patrones de migración y comportamiento de cada especie;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 224-2018-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2018, se autoriza la ejecución de una Pesca Exploratoria de los recursos Grandes Pelágicos Picudos: Merlín negro (*Makaira indica*), Merlín azul (*Makaira mazara*), Merlín rayado (*Tetrapturus audax*), Pez vela (*Istiophorus platypterus*) y Pez espada (*Xiphias gladius*), a partir del día siguiente de publicada la citada Resolución Ministerial, por un periodo de noventa (90) días calendario; en cumplimiento de lo señalado en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2008-PRODUCE;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA) mediante el Informe N° 204-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO señala, entre otros, que: "(...) para evitar una errónea interpretación de la Resolución Ministerial N° 224-2018-PRODUCE que permita la pesca indiscriminada y dirigida de especies cuya captura comercial y venta se encuentra prohibida por el Decreto Supremo N° 009-2008-PRODUCE, haciendo un mal uso del mecanismo de la pesca exploratoria cuya naturaleza y finalidad es eminentemente de investigación, resulta necesario modificar los alcances de la citada Resolución Ministerial a fin de establecer que la pesca exploratoria a cargo del IMARPE con participación de la flota artesanal es para el recurso pez espada y que respecto de los recursos prohibidos en el artículo 1, la investigación científica estará a cargo sólo del IMARPE en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2008-PRODUCE (...)", señalando además lo siguiente:

(i) "Desde la vigencia del Decreto Supremo N° 009-2008-PRODUCE, esto es, 27 de mayo de 2008, no se ha ejecutado lo dispuesto en su artículo 4 por lo que no se cuenta con información y conocimiento sobre el estado actual de las poblaciones de los recursos a que se refiere su artículo 1; resultando indispensable y necesario se efectúe la investigación científica de estos recursos con un enfoque hacia su sostenibilidad."

(ii) "Resulta un hecho objetivo, que las especies prohibidas en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2008-PRODUCE forman parte de la pesca incidental de la flota artesanal de palangre o redes de enmalle dedicada principalmente a la extracción de los recursos tiburón y perico y que, como consecuencia de la prohibición vienen arrojando al mar las especies capturadas como descarte generando un impacto negativo en el ecosistema; sin tener un registro y consecuente control de mortalidad de estos recursos, lo cual resta de eficacia la implementación de las medidas de ordenación para la conservación de los recursos."

(iii) "La investigación científica a desarrollar por el IMARPE, será la primera a fin que se cuente con evidencia científica suficiente sobre estos recursos para el fortalecimiento de las medidas de conservación correspondientes."



Que, por las razones expuestas por la DGPAPPA es necesario modificar los artículos 1, 2, 3 y 5, y el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 224-2018-PRODUCE;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 5, Y EL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 224-2018-PRODUCE**

Modifícanse el artículo 1, el numeral 2.1 del artículo 2, el primer párrafo y los literales j), l) y m) del artículo 3, el numeral 5.2 del artículo 5 y el Anexo 1 "FORMATO DE DESEMBARQUE PARA LA PESCA EXPLORATORIA DE GRANDES PELÁGICOS PICUDOS" de la Resolución Ministerial N° 224-2018-PRODUCE, los cuales quedan redactados con el siguiente texto:

**"Artículo 1.- AUTORIZACIÓN DE PESCA EXPLORATORIA**

1.1 Autorizar la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso Pez espada (*Xiphias gladius*), a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, por un período de noventa (90) días calendario.

1.2 El Ministerio de la Producción dispondrá la suspensión de la citada pesca exploratoria, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

a) El Instituto del Mar del Perú - IMARPE alcance la recomendación correspondiente.

b) El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución Ministerial.

c) La incidencia de actos de obstaculización a la labor de supervisión o que pongan en riesgo la integridad y seguridad de los inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

1.3 Encárgase al IMARPE el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2008-PRODUCE."

**"Artículo 2.- PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPLORATORIA**

2.1 Las personas naturales o jurídicas que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción del

recurso Pez espada (*Xiphias gladius*), que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, podrán participar en la Pesca Exploratoria autorizada.

**"Artículo 3.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPLORATORIA**

La Pesca Exploratoria del recurso Pez espada (*Xiphias gladius*), se sujetará a las siguientes disposiciones:

(...)

j) Los armadores y plantas de procesamiento pesquero deben brindar las facilidades y garantizar la seguridad para el desarrollo de las labores de supervisión y fiscalización, y el muestro biométrico del recurso materia de la presente pesca exploratoria. La vigilancia, control y recojo de información en los puntos de desembarque autorizados estarán a cargo del personal de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y del IMARPE, conforme a sus atribuciones.

(...)

l) Las plantas de procesamiento para consumo humano directo con licencia de operación vigente, procesarán el recurso Pez espada (*Xiphias gladius*) extraído en el marco de la Pesca Exploratoria, que sólo provenga de las embarcaciones que cuenten con el Formato de Desembarque debidamente refrendado por los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

m) Los armadores deben desembarcar el recurso Pez espada (*Xiphias gladius*), dentro del plazo establecido para el desarrollo de la presente Pesca Exploratoria."

**"Artículo 5.- MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y CONTROL DE LA PESCA EXPLORATORIA**

(...)

5.2. En atención a los objetivos de la presente Pesca Exploratoria, no resultan aplicables las disposiciones legales referidas a la captura de ejemplares del recurso Pez espada (*Xiphias gladius*) en tallas menores a las establecidas, siempre y cuando hubieren sido extraídos cumpliendo las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

En caso de detectar ejemplares en tallas menores a la autorizada del recurso Pez espada (*Xiphias gladius*) proveniente de las capturas de embarcaciones que no cumplan con las condiciones y requisitos establecidos para la presente Pesca Exploratoria, le serán de aplicación las infracciones y sanciones correspondientes."

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

## "ANEXO 1

## FORMATO DE DESEMBARQUE PARA LA PESCA EXPLORATORIA DE GRANDES PELÁGICOS PICUDOS

Nombre de la embarcación:		Observaciones adicionales:
Fecha y puerto de salida:		
Fecha y puerto de llegada:		
Longitud del Palangre (km) o Cortina:		
Número total de anzuelos o tamaño de cocada:		
Tamaño y forma del anzuelo:		
Carnada empleada:		
Número de Tripulante:		
Capacidad de bodega (m <sup>3</sup> ):		Responsable:

Operaciones del arte de pesca										
Datos de lance	Características por lance	Lance 1		Lance 2		Lance 3		Lance 4		
		INICIO	FIN	INICIO	FIN	INICIO	FIN	INICIO	FIN	
	Fecha									
	Hora									
	Latitud Sur (L.S.)									
	Longitud Oeste (L.O.)									
	Número de anzuelos									

	Especie	Número	Captura estimada (kg)	Número	Captura estimada (kg)	Número	Captura estimada (kg)	Número	Captura estimada (kg)
	Composición por especie	Perico captura							
Perico talla promedio (cm)									
Tiburón azul									
Tiburón mako									
Pola									
Pez espada									
Atún									
Tortuga									
Otros									

Nombre del armador:	Nombre del Inspector de PRODUCE:
Firma del armador:	Firma del Inspector de PRODUCE

”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

## Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 058-2018-FONDEPES/J

Lima, 4 de junio de 2018

VISTO: el Memorando interno N° 858-2018-FONDEPES/SG de la Secretaría General; y,

#### CONSIDERANDO

Que, conforme al Reordenamiento de Cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, actualizado mediante Resolución Jefatural N° 064-2017-FONDEPES/J el 31 de agosto de 2017, el cargo de Director General de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola es un cargo de confianza;

Que, el 24 de mayo de 2018, el señor Rubino John Cáceres Blas, quien fue designado como Director General de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, mediante Resolución Jefatural N° 302-2015-FONDEPES/J del 30 de setiembre de 2015, presentó su carta de renuncia al citado cargo, por lo que corresponde aceptar la misma;

De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 27594, "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y en el ejercicio de las facultades establecidas en el literal u) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Rubino John Cáceres Blas, con eficacia al 4 de junio de 2018, al cargo de Director General de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Encargar con eficacia a partir del 5 de junio de 2018, al señor José Augusto Peña Jares el cargo de Director General de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, en adición a sus funciones.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ISABEL CASTRO SILVESTRE  
Jefa  
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

1655664-1

## SALUD

## Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Salud

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 516-2018/MINSA

Lima, 31 de mayo del 2018

Visto, el Expediente N° 18-052491-001 que contiene los Informes N°s. 246-2018-OP-OGPPM/MINSA y 160-2018-OPEE-OGPPM/MINSA emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que son funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 25 de la citada Ley, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación, y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las Entidades para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso;

Que, el numeral 71.2 del artículo 71 del referido Texto Único Ordenado, establece que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico Institucional, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, asimismo, el numeral 71.3 del acotado artículo 71, establece que los planes operativos institucionales reflejan las metas presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar a corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las metas presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada órgano;

Que, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, dentro del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD se aprobó la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017/CEPLAN/PCD, la cual establece las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permite la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;

Que, en el ítem 6 de la mencionada Guía, se establece una nueva metodología con contenidos mínimos a ser considerados en la elaboración de la estructura del Plan Operativo Institucional, tales como las actividades operativas, el tratamiento de las inversiones, las etapas para su elaboración y modificación, la gestión del riesgo, el plazo, así como el procedimiento que se debe seguir para su aprobación. Así también, establece que el Plan Operativo Institucional contiene la programación de las Actividades Operativas e inversiones necesarias para ejecutar las Acciones Estratégicas Institucionales definidas en el Plan Estratégico Institucional, en un periodo anual; y, los recursos financieros y las metas físicas mensuales y anuales en relación con las metas de los objetivos del Plan Estratégico Institucional. Con su implementación, la

entidad busca reducir las brechas de atención en cuanto a cobertura, calidad y satisfacción de los usuarios de los bienes y servicios que entrega; por lo tanto, el seguimiento a su ejecución debe ser permanente;

Que, con Resolución Ministerial N° 1131-2018/MINSA de fecha 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan Estratégico Institucional 2018 del Ministerio de Salud, el cual se encuentra articulado al Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2016-2021, aprobado con Resolución Ministerial N° 367-2016/MINSA de fecha 2 de junio de 2016;

Que, el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2019 ha sido elaborado con la participación de los órganos y unidades ejecutoras del Ministerio de Salud; articulado con las acciones estratégicas establecidas en el PEI 2017 – 2019; y, con el proyecto de presupuesto asignado a los órganos y unidades ejecutoras del Ministerio de Salud a través del Módulo de Programación Multianual;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017/CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Salud, el mismo que como Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** El Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Salud, podrá ser modificado y/o reformulado durante su proceso de ejecución física y presupuestal a propuesta de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, de conformidad a la normatividad vigente.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, realizar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Salud, informando periódicamente al Despacho Ministerial sobre los avances, logros y recomendaciones de mejora.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Salud en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1655994-1

## Designan profesionales en la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 518-2018/MINSA

Lima, 4 de junio del 2018

Vistos, los Expedientes N°s. 18-052759-001 y 18-055432-001, que contienen el Memorando N° 210-2018-DVM-SP/MINSA, emitido por la Viceministra de Salud Pública y la Nota Informativa N° 1071-2018/

DGIESP/MINSA, emitida por el Director General (e) de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1153-2017/MINSA, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual, en la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, los cargos de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 793) de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva y Director/a Ejecutivo/a (CAP-P N° 811) de la Dirección de Prevención y Control de Cáncer, se encuentran calificados como de confianza;

Que, según Resolución Ministerial N° 081-2018/MINSA, de fecha 7 de febrero de 2018, se designó al doctor en medicina Noé Napoleón Paredes Pérez, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 112-2018/MINSA, de fecha 15 de febrero de 2018, se designó a la médica cirujana Lourdes Lucía Ortega Vera, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Prevención y Control de Cáncer de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, con los documentos de Vistos, la Viceministra de Salud Pública y el Director General (e) de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, proponen acciones de personal para los cargos señalados precedentemente;

Que, a través del Informe N° 667-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que corresponde atender lo solicitado para asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y, el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluidas en la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud, las designaciones de los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	UNIDAD ORGANICA	ACTO RESOLUTIVO
Doctor en Medicina Noé Napoleón Paredes Pérez	Director/a Ejecutivo/a	Dirección de Salud Sexual y Reproductiva	Resolución Ministerial N° 081-2018/MINSA
Médico Cirujano Lourdes Lucía Ortega Vera		Dirección de Prevención y Control de Cáncer	Resolución Ministerial N° 112-2018/MINSA

**Artículo 2.-** Designar en la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:



NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CAP - P	UNIDAD ORGANICA
Médico Cirujano Lucy Virginia del Carpio Ancaya	Directora/ta Ejecutiva/ta	793	Dirección de Salud Sexual y Reproductiva
Médico Cirujano Jorge Armando Rubiños del Pozo		811	Dirección de Prevención y Control de Cáncer

Regístrase, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1655994-2

## Crean la Unidad Funcional de Referencia y Contrarreferencia, adscrita al Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 519-2018/MINSA

Lima, 4 de junio del 2018

Visto, el Expediente N° 18-052535-001, que contiene el Informe N° 004-2018-ZACH-DGOS/MINSA de la Dirección General de Operaciones en Salud; el Informe N° 003-2018-DIGTEL/MINSA de la Dirección General de Telesalud, Referencias y Urgencias; el Informe N° 084-2018-DIPOS-DGAIN/MINSA de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional; y el Informe N° 122-2018-OOM-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 Ley General de Salud, a través del artículo VI de su Título Preliminar, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea; siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Asimismo, determina que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública, interviniendo en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, determina que el Ministerio de Salud es el organismo rector del Sector Salud, teniendo como una de sus funciones específicas la de regular la organización y prestación de servicios de salud. Asimismo, en su artículo 5, establece que en función rectora del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del Sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, en sus literales a), d) e i), establece que el Ministro de Salud orienta, formula, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, para lo cual aprueba las normas y lineamientos técnicos correspondientes y efectúa la evaluación del cumplimiento e impacto de dichas políticas, tomando las medidas correspondientes y estableciendo mecanismos de medición;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 751-2004-MINSA, se aprueba la NT N° 018-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de los Establecimientos del Ministerio

de Salud", con la finalidad de garantizar la continuidad de la atención de los usuarios en los servicios de salud, a través de un sistema de referencia y contrarreferencia efectivo y eficiente implementado en los diferentes establecimientos del sector salud, mejorando el estado de salud de la población;

Que, mediante Informe N° 004-2018-ZACH-DGOS/MINSA, la Dirección General de Operaciones en Salud propone la creación de la Unidad Funcional de Referencias y Contrarreferencias, adscrita a un Órgano de Alta Dirección que el Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud disponga;

Que, mediante Informe N° 003-2018-DIGTEL/MINSA, la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias considera pertinente la propuesta planteada por la Dirección General de Operaciones en Salud, señalando además, que debe tenerse en cuenta los ajustes normativos que sean necesarios para fortalecer la rectoría de la conducción del proceso de referencias y contrarreferencias;

Que, mediante Informe N° 084-2018-DIPOS-DGAIN/MINSA, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional opina que es necesaria la articulación de todos los actores del sector salud que intervienen en el sistema de referencias y contrarreferencias, con la finalidad de contrarrestar las deficiencias que presenta dicho sistema en el país; asimismo, señala que debe crearse la Unidad Funcional propuesta, asignándole las funciones que correspondan;

Que, a través del Informe N° 122-2018-OOM-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización considera viable la creación de la Unidad Funcional de Referencia y Contrarreferencia, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; precisando que el Ministerio de Salud, sobre la base de la estructura orgánica aprobada mediante su Reglamento de Organización y Funciones, puede organizarse funcionalmente, siempre y cuando ello no conlleve la creación de órganos o unidades que puedan incurrir en duplicidades o superposiciones o que signifiquen el incremento de mayores recursos presupuestales, afectando o poniendo en riesgo la prestación de los servicios a su cargo;

Que, la problemática que se presenta alrededor del proceso de Referencias y Contrarreferencias conlleva a la creación de una Unidad Funcional adscrita al Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, con la finalidad de garantizar la continuidad oportuna de la atención de los pacientes en los servicios de salud;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y a la propuesta formulada por la Dirección General de Operaciones en Salud, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, del Director General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Funcional de Referencia y Contrarreferencia, adscrita al Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.

**Artículo 2.-** La Unidad Funcional de Referencia y Contrarreferencia tiene las siguientes funciones generales, las que desarrollará en coordinación con los órganos competentes:

a) Conducir, monitorear, supervisar y evaluar periódicamente el proceso de Referencias y Contrarreferencias.

b) Promover la articulación de los procesos de referencia y contrarreferencia en el Sector Salud.

c) Promover el fortalecimiento y desarrollo del sistema de referencia y contrarreferencia a nivel nacional, regional y local, en el marco del modelo de redes integradas.

d) Supervisar la implementación y funcionalidad del sistema de referencia y contrarreferencia en el ámbito nacional.

e) Proponer documentos normativos a los órganos correspondientes y difundir los documentos normativos relacionados al sistema de referencia y contrarreferencia en el ámbito nacional.

f) Monitorear, supervisar y evaluar el cumplimiento de la normatividad del sistema de referencia y contrarreferencia a nivel nacional.

g) Evaluar periódicamente el sistema de referencia y contrarreferencia, y proponer la implementación de estrategias correctivas en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud.

h) Emitir informe y opinión técnica en materia de su competencia.

i) Brindar asistencia técnica en materia de su competencia.

**Artículo 3.-** Los órganos, órganos desconcentrados y organismos públicos adscritos del Ministerio de Salud brindarán, en el ámbito de sus competencias y conforme al marco legal vigente, el apoyo que requiera la Unidad Funcional de Referencia y Contrarreferencia para el desarrollo de las funciones previstas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1655994-3

## Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 520-2018/MINSA

Lima, 4 de junio del 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Directora/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 1592), Nivel F-4, de la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio de Salud;

Que, en ese sentido, corresponde designar a la profesional que asumirá el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la médico cirujano María Mercedes Saravia Bartra, en el cargo de Directora

Ejecutiva (CAP – P N° 1592), Nivel F-4, de la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1655994-4

## Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 521-2018/MINSA

Lima, 4 de junio del 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP – P N° 004), Nivel F-5, del Despacho Ministerial;

Que, en ese sentido, corresponde designar a la profesional que asumirá el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la médico cirujano Betsy Rosario Moscoso Rojas, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP – P N° 004), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1655994-5

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Aprueban el “Boletín Informativo” a que se refiere el artículo 15 de la Ley N° 28991, documento que contiene las características, las diferencias y demás peculiaridades de los sistemas pensionarios vigentes**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2018-TR

Lima, 1 de junio de 2018

VISTOS: El Informe N° 060-2018-MTPE/2/14.4 de la Dirección de Seguridad Social, el Oficio N° 1433-2018-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo y el Informe N° 1026-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Perú señalan que el Estado reconoce el derecho

universal y progresivo de toda persona a la seguridad social y garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y pensiones a través de entidades públicas, privadas o mixtas, además de supervisar el eficaz funcionamiento de las mismas;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificada por el Perú, reconoce el derecho a la seguridad social de las personas como un derecho indispensable para el mantenimiento de su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad;

Que, mediante la adhesión al Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Perú se obliga a reconocer el derecho de todas las personas a la seguridad social;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 28991, Ley de libre desafiliación informada, pensiones mínimas y complementarias, y régimen especial de jubilación anticipada, señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's (SBS) y con la Oficina de Normalización Previsional (ONP), aprueba y publica un "Boletín Informativo" sobre las características, las diferencias y demás peculiaridades de los sistemas pensionarios vigentes, el cual debe incluir, como mínimo, la información sobre los costos previsionales, los requisitos de acceso a pensión, los beneficios y las modalidades de pensión que otorga cada sistema, y la información relacionada con el monto de la pensión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 226-2007-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba la primera versión del "Boletín Informativo", cumpliendo con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley citada en el considerando precedente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 043-2013-TR se realiza una actualización en el "Boletín Informativo", dados los cambios normativos realizados en el Sistema Privado de Pensiones con motivo de la entrada en vigencia de la Ley N° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones;

Que, en vista de los cambios en materia pensionaria producidos en virtud de la Ley N° 30425, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, y, de la Ley N° 30478, Ley que modifica el artículo 40 y la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones; resulta necesario aprobar una nueva versión del "Boletín Informativo", para así entregar un documento con información certera y suficiente a los futuros nuevos afiliados a alguno de los dos sistemas pensionarios existentes en el Perú;

Que, conforme a lo señalado en los documentos citados, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo coordinó con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's (SBS) y con la Oficina de Normalización Previsional (ONP) respecto de la nueva versión del "Boletín Informativo", dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 28991, Ley de libre desafiliación informada, pensiones mínima y complementarias, y régimen especial de jubilación anticipada;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Aprobar el "Boletín Informativo" a que se refiere el artículo 15 de la Ley N° 28991, Ley de libre desafiliación informada, pensiones mínimas y complementarias, y régimen especial de jubilación anticipada, documento que contiene las características, las diferencias y demás peculiaridades de los sistemas pensionarios vigentes;

el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1655663-1

## Reconocen representante de los asegurados pensionistas ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152-2018-TR

Lima, 1 de junio de 2018

VISTOS: El Oficio N° 173-2018-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo y el Informe N° 1353-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, modificado por el artículo 27 de la Ley N° 30680, establece que el Consejo Directivo de este organismo está integrado entre otros, por tres representantes de los asegurados, uno de los cuales representa a los pensionistas, elegidos y propuestos por sus organizaciones representativas;

Que, asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5 de la citada Ley establece que los mandatos del Consejo Directivo son ejercidos por dos (2) años, pudiendo ser renovados por una sola vez por un periodo igual;

Que, en cumplimiento de la normativa antes citada, mediante Resolución Ministerial N° 285-2015-TR, se reconoció al señor Víctor David Irala Del Castillo, como representante de los asegurados pensionistas ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, cuyo mandato ha concluido;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-99-TR, Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, prescribe, entre otros, que los representantes de los asegurados, serán reconocidos mediante resolución ministerial del Sector entre las propuestas alcanzadas por cada una de las organizaciones representativas;

Que, conforme lo señalado en el Informe de vistos, así como la documentación y listado anexo adjunto al mismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha recibido cartas, oficios y escritos de las organizaciones representativas de pensionistas, con las propuestas de candidatos para la evaluación y designación del nuevo representante de los pensionistas ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Que, es atribución del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, reconocer a los representantes de los pensionistas ante el Consejo Directivo de ESSALUD, de entre las propuestas alcanzadas por las organizaciones representativas de pensionistas;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD, modificado por la Ley N° 30680; el Decreto Supremo N° 002-99-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27056; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158,

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, modificado por Decreto Supremo N° 020-2017-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDO el reconocimiento del señor VICTOR DAVID IRALA DEL CASTILLO como representante de los asegurados pensionistas ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** RECONOCER a la señorita MARÍA LOURDES BASTIDAS ALFARO como representante de los asegurados pensionistas ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1655663-2

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 126-2018-SUNARP/SN

A solicitud de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se publica Fe de Erratas de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2018-SUNARP/SN, publicada en la edición del día 2 de junio de 2018.

- En el quinto Considerando;

**DICE:**

Con el visado del Secretario General (...)

**DEBE DECIR:**

Con el visado del Gerente General (...)

1655459-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 127-2018-SUNARP/SN

A solicitud de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se publica Fe de Erratas de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 127-2018-SUNARP/SN, publicada en la edición del día 2 de junio de 2018.

- En el quinto Considerando;

**DICE:**

Con el visado del Secretario General (...)

**DEBE DECIR:**

Con el visado del Gerente General (...)

1655483-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 128-2018-SUNARP/SN

A solicitud de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se publica Fe de Erratas de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 128-2018-SUNARP/SN, publicada en la edición del día 2 de junio de 2018.

- En el quinto Considerando;

**DICE:**

Con el visado del Secretario General (...)

**DEBE DECIR:**

Con el visado del Gerente General (...)

1655489-1

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

#### Designan Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Sunedu

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0097-2018-SUNEDU

Lima, 4 de junio de 2018

VISTO:

El Informe N° 068-2018-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU y reordenado por Resolución de Superintendencia N° 55-2017-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Sunedu como empleado de confianza;

Que, resulta necesario designar al Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Sunedu.

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Reglamento de



Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 05 de junio de 2018, a la señora Zoraida Vargas Zapata, en el cargo de Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Sunedu.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina de Recursos Humanos y a la señora Zoraida Vargas Zapata.

**Artículo 3.-** Encargar al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, como funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información en el Portal Institucional de la Sunedu, la publicación de la presente Resolución en el referido Portal, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Superintendente

1655800-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Autorizan viaje de magistrados y funcionarios a Puerto Rico, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 088-2018-P-CE-PJ**

Lima, 16 de mayo de 2018

VISTOS:

Los Oficios Nros. 0167 y 586-2018-P-UETI-CPP-PJ, cursado por el Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y Oficio N° 1050-2018-GAF-GG-PJ, Memorándum N° 1449-2018-GAF-GG-PJ y correos electrónicos, de la Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial; y Oficio N° 586-2018-ST-UETI-CPP/PJ, del Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal propone desarrollar la actividad académica de pasantía internacional a la Rama Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que está comprendido en el Plan Anual de Acciones-2018, aprobado por Resolución Administrativa N° 073-2018-CE-PJ, y que fue autorizada mediante resolución de fecha 2 de mayo del presente año, para que se lleve a cabo del 3 al 9 de junio del año en curso.

**Segundo.** Que la mencionada actividad académica está comprendida en el Plan Anual de Acciones 2018, aprobado por Resolución Administrativa N° 073-2018-CE-PJ; y tiene como objetivos adquirir experiencias comparadas sobre la gestión jurisdiccional y administrativa de otros países que viene aplicando técnicas de litigación oral; así como, perfeccionar la capacidad de los participantes orientados a mejorar su desempeño y destrezas dentro de la organización del sistema corporativo, cuyo resultado final será en beneficio del usuario.

**Tercero.** Que este Poder del Estado realiza acciones que tengan por objetivo propiciar actividades que coadyuven al perfeccionamiento de jueces y personal; así como, adquirir experiencias, que redundará en un mejor servicio de impartición de justicia. Por lo que, resulta pertinente la participación de los señores Rubén Roger Durán Huaranga y Manuel Humberto Guillermo Felipe, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Loreto, respectivamente; así como, Rafael Alejandro Oré Díaz, Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional de Código Procesal Penal; y Masiel Galindo Soto, Administradora del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

**Cuarto.** Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, concordado con la Ley N° 27619, regula los gastos por concepto de viáticos en viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; por lo que, es pertinente otorgar la escala de viáticos aprobada por la citada normativa.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Loreto, así como, el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional de Código Procesal Penal; y la Administradora del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a Puerto Rico, del 3 al 9 de junio del año en curso, para que participen en la Pasantía a la Rama Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; concediéndoseles licencia con goce de haber por las referidas fechas.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de pasajes aéreos y viáticos, serán sufragados con cargo al Programa Presupuestal N° 0086: "Mejora de los Servicios del sistema Judicial", conforme al detalle que se indica a continuación:

• **Rubén Roger Durán Huaranga, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.**

US\$

Pasajes aéreos	:	792.00
Viáticos	:	2,205.00
Assist card	:	31.50

• **Manuel Humberto Guillermo Felipe, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto.**

US\$

Pasajes aéreos	:	792.00
Viáticos	:	2,205.00
Assist card	:	31.50

• **Rafael Alejandro Oré Díaz, Secretario Técnico de la UETICPP.**

US\$

Pasajes aéreos	:	819.00
Viáticos	:	2,205.00
Assist card	:	31.50

• **Masiel Galindo Soto, Administradora del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.**

US\$

Pasajes aéreos	:	792.00
Viáticos	:	2,205.00
Assist card	:	31.50

**Artículo Tercero.-** Los mencionados participantes deberán presentar a este despacho, en forma individual y en un plazo no mayor de diez días posteriores

a la conclusión del referido certamen, un informe que deberá contener: a) Actividades efectuadas durante la capacitación, b) Acciones innovadoras de orden administrativo y jurisdiccional observadas en las dependencias visitadas que superen los usos o estándares establecidos, c) Modelo de despacho judicial aplicado, d) Propuestas para optimizar el despacho judicial a aplicarse en el Distrito Judicial al que pertenece, teniendo en cuenta lo observado durante la visita de trabajo, de ser el caso, e) Relación de los asistentes, y f) Materiales empleados durante las actividades realizadas; y de ser el caso adjuntar la documentación respectiva para la difusión a los señores jueces.

**Artículo Cuarto.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Disponer que los mencionados participantes emitan informe sobre la sustentación de los gastos realizados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; procediéndose a la devolución del dinero no gastado.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Loreto, funcionarios participantes; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLI APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1655227-6

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Disponen la reubicación del 16° y 17° Juzgado especializado en lo Contencioso Administrativo a la sede judicial Arnaldo Márquez, distrito de Jesús María

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 216-2018-P-CSJLI/PJ

Lima, 4 de junio de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 168-2016-CE-PJ de fecha 6 de Julio del 2016, la Resolución Administrativa N° 178-2018-P-CSJLI/PJ de fecha 4 de Mayo del 2018, el Oficio N° 157-2018-UAF-GAD-CSJLI/PJ de fecha 4 de Junio de los corrientes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución administrativa N° 168-2016-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso el funcionamiento del Primer, Segundo y Tercer módulos corporativos laborales de los Juzgados de Trabajo y el sub módulo corporativo laboral de los Juzgados de Paz Letrado Laborales de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 1 de setiembre del año 2016, en sub módulos corporativos laborales de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, estando conformados el Primer Sub Módulo Corporativo Laboral por el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Trabajo, el Segundo Sub Módulo Corporativo Laboral por el 5°, 6°, 7° y 8° Juzgados de Trabajo, el Tercer Sub Módulo Corporativo Laboral por el 9°, 10°, 11° y 12° Juzgados de Trabajo, el Cuarto Sub Módulo Corporativo Laboral por el 13°, 14°, 15° y 16° Juzgados de Trabajo,

el Quinto Sub Módulo Corporativo Laboral por el 17°, 18°, 19° y 20° Juzgados de Trabajo, el Sexto Sub Módulo Corporativo Laboral por el 21°, 22°, 38° y 39° Juzgados de Trabajo, el Séptimo Sub Módulo Corporativo Laboral por el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Paz Letrado Laborales y, el Octavo Sub Módulo Corporativo Laboral por el 5°, 6° y 7° Juzgados de Paz Letrado Laborales.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 178-2018-P-CSJLI/PJ emitida por este Despacho, se dispuso como una primera acción conducente a la adecuación de los ambientes requeridos por el quinto y sexto sub módulos laborales, la reubicación del 15° Juzgado de Trabajo Transitorio hacia la sede judicial La Mar (distrito de Miraflores), manteniendo pendiente de realizar diferentes gestiones con el objetivo de continuar con la referida adecuación.

En tal sentido, mediante el oficio de vistos elaborado por la Coordinación de Infraestructura de la Unidad Administrativa y de Finanzas se ha puesto de conocimiento a este Despacho las siguientes acciones encaminadas a la adecuación de los ambientes del piso 5 de la sede judicial Javier Alzamora Valdez donde se ubican el quinto y sexto sub módulos corporativos laborales, proponiendo el traslado temporal de diversos órganos jurisdiccionales a otras sedes judiciales, con la finalidad de viabilizar la referida adecuación de los sub módulos corporativos laborales.

Que, en ese sentido la Presidencia de este distrito judicial en procura de un óptimo y apropiado funcionamiento de los Juzgados Laborales que conforman los referidos sub módulos corporativos, lo cual se reflejará en brindar un mejor servicio a los usuarios del sistema de justicia de este distrito judicial, debe disponer las acciones necesarias con tal fin.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la reubicación del 16° y 17° Juzgado especializado en lo Contencioso Administrativo ubicados actualmente en el piso veinte (20) y diecinueve (19) de la sede judicial Javier Alzamora Valdez respectivamente, hacia los ambientes proporcionados del piso dos (2) de la sede judicial Arnaldo Márquez, sito en la Av. Arnaldo Márquez N° 1065, distrito de Jesús María, cuyo traslado se realizará en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a partir del 7 de Junio del año en curso.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que a partir del 11 de Junio del año en curso, toda documentación dirigida hacia el 16° y 17° Juzgado especializado en lo Contencioso Administrativo será recibida por la mesa de partes de la sede judicial Arnaldo Márquez.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que se publique en el portal Institucional y en las mesas de partes correspondientes el traslado y reubicación del 16° y 17° Juzgado especializado en lo Contencioso Administrativo de esta Corte Superior de Justicia.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas, la Unidad de Servicios Judiciales, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y la Oficina de Prensa e Imagen Institucional en coordinación con sus órganos de línea y según sus competencias, realicen las acciones y gestiones correspondientes para garantizar la adecuada instalación y funcionamiento de los citados órganos jurisdiccionales inmersos en la presente resolución administrativa.

**Artículo Quinto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de

Justicia, de la Gerencia General y de la Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG  
Presidente

1655889-1

**Conforman la Sub-Comisión de Gestión de Datos Personales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, por el periodo judicial 2018**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 505-2018-P-CSJLE/PJ

Ate, 31 de mayo de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 426-2015-P-PJ y el Informe N° 002-2017-CGDP-PJ; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante Ley N° 29733 se promulgó la “Ley de Protección de Datos Personales”, que tiene como finalidad garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales, precisando que el tratamiento de los datos personales se encontrará efectuado por entidades públicas o instituciones del sector privado e independientemente del soporte en que se encuentren.

**Segundo.-** Al respecto, se entiende como datos personales, la información que identifique a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados, señalando que el tratamiento de los datos personales es todo procedimiento automatizado o no que permita la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilizando, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que coadyuven al acceso, correlación o interconexión de datos personal.

**Tercero.-** Al respecto el inciso 6 del artículo 2° de la Constitución prescribe que “todo persona tiene derecho. (...) A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar”.

**Cuarto.-** A través de la Resolución Administrativa N° 426-2015-P-PJ, la Presidencia del Poder Judicial, se conformó la “Comisión de Gestión de Datos Personales del Poder Judicial”, que impulsará la inscripción del Banco de Datos en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

**Quinto.-** La Gerencia General del Poder Judicial, a través del Informe N° 002-2017-CGDP-PJ de fecha 13 de septiembre de 2017, se recomendó la conformación de Sub-Comisiones de Gestión de Datos Personales en cada una de las Cortes Superiores del Poder Judicial, que tendrá como funciones principales, es la de “Implementar la Ley de Protección de Datos y alinear los controles implementados mediante el Sistema de Gestión de Seguridad de la información a lo requerido por la Ley 29773 – Ley de Protección de datos personales, para una adecuada gestión de los bancos de datos personales que estén en su propiedad y/o custodia, ambos en el ámbito de alcance de su respectiva Corte Superior de Justicia”.

**Sexto.-** Asimismo se precisa en las recomendaciones del citado informe que las Sub-Comisiones de Gestión de Datos Personales deberán estar conformados por los siguientes miembros: Gerente de Administración y/o Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Jefe de Unidad de Servicios

Judiciales, Asesor Legal y por el Jefe de la Unidad de Informática.

**Séptimo.-** Que siendo ello así, estando al requerimiento formulado en el oficio de vistos, resulta necesario conformar la Comisión de Gestión de Datos Personales (CGDP) la misma que estará conformada por el Gerente de Administración Distrital, quien la presidirá, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinadora de Servicios Judiciales, Asesor Legal de la Corte y por la Responsable del Área de Informática, por lo que en ese sentido deberá dictarse el auto resolutivo correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR la Sub-Comisión de Gestión de Datos Personales de la Corte Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el periodo judicial 2018, tal como sigue:

SUB-COMISIÓN DE GESTIÓN DE DATOS PERSONALES		
Lic. Freddy Diaz Castillo	Gerente de Administración Distrital	Quién lo preside
CPC. Angel Congacha Maquera	Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo	Integrante
Ing. Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea.	Coordinadora de Servicios Judiciales, Recaudación y Registro	Integrante
Abg. Alejandro Mena Quispe	Asesor Legal	Integrante
Ing. Karem Elizabeth Roca Ramos	Responsable del Área de Informática	Integrante

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Comisión de Gestión de Datos Personales del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, Coordinadora de Recursos Humanos y de los interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ  
Presidente

1655775-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**Destituyen a magistrado por su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA  
N° 005-2018-PCNM

P.D. N° 025-2017-CNM

San Isidro, 11 de enero de 2018

VISTO;

El Proceso Disciplinario N° 025-2017-CNM, seguido al doctor Carlos Martín Castillo Olazo por su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho;



y, el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Poder Judicial; y,

#### CONSIDERANDO:

##### Antecedentes

1) Por Resolución N° 403-2017-CNM<sup>1</sup>, se abrió procedimiento disciplinario al doctor Castillo Olazo por su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho;

##### Cargo

2) Se imputa al magistrado investigado no haber cumplido con motivar la decisión por la cual concedió medida cautelar en el Expediente N° 156-2013, infringiendo lo dispuesto en el artículo 611 del Código Procesal Civil, vulnerando la garantía constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales prevista en el inciso 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en presunta infracción del deber de impartir justicia con respeto al debido proceso regulado en el inciso 1) del artículo 34 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, lo cual constituye falta muy grave prevista en el numeral 13) del artículo 48 de la citada Ley;

##### Descargo

3) El investigado no presentó escrito de descargo en esta sede pese a que está debidamente notificado en autos<sup>2</sup>; sin embargo, se tendrá en cuenta el descargo ofrecido ante la OCMA<sup>3</sup>, en el cual señaló que sí realizó una correcta valoración en la resolución cuestionada, por lo que a su criterio estaría debidamente motivada;

##### Medios de Prueba

4) **Pruebas aportadas por el investigado:** El investigado presentó su descargo y anexos ante la OCMA mediante informe del 22 de agosto de 2013<sup>4</sup>;

5) **Pruebas actuadas en el procedimiento:** Se tiene a la vista el expediente de Visita OCMA N° 00900-2013-Ayacucho, procedimiento principal a folios 1062 (III Tomos) y la Medida Cautelar N° 0900-1-2013-Ayacucho, a folios 258, así como la Medida Cautelar N° 00900-2-2013-Ayacucho, a folios 10;

6) **De la diligencia de Informe Oral:** El investigado no rindió informe oral;

##### Análisis

7) Para la evaluación y análisis del presente procedimiento disciplinario se tiene a la vista el expediente de Visita OCMA N° 0900-2013-Ayacucho, el cual sustenta el pedido de destitución contra el doctor Castillo Olazo formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; por tal motivo, corresponde a este Consejo determinar si el referido magistrado, en el ejercicio de sus funciones, incurrió o no en las graves infracciones imputadas, que hubieran generado el quebrantamiento de sus deberes funcionales y justifiquen la imposición de la medida disciplinaria de mayor drasticidad, como es la sanción de destitución;

8) Así, se imputa al investigado la inobservancia del deber de motivación en la resolución que concedió la medida cautelar recaída en el Expediente N° 156-2013; al respecto, se advierte que mediante escrito del 04 de abril de 2013<sup>5</sup> el señor Jesús Alberto Orellana Kontoguris solicitó una medida cautelar innovativa para que se ordenara al demandado Sandro Enrique Antenor Herrera Granda que cumpliera con formalizar el contrato de promesa de venta del 15 de enero de 2013;

9) Asimismo, se aprecia que la referida solicitud cautelar fue concedida por el investigado mediante

Resolución N° 01 del 08 de abril de 2013<sup>6</sup>, en la cual resolvió:

**“CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR en forma de MEDIDA TEMPORAL SOBRE EL FONDO a favor de la demandante; y en consecuencia se ordena al demandado: QUE CUMPLA CON FORMALIZAR EL CONTRATO DE PROMESA DE VENTA DE FECHA 15 DE ENERO DE 2013, y como PRETENSIONES ACCESORIAS (...) SE ORDENA oficial al Registro de Propiedad Inmueble de Lima Zonal IX con la finalidad de que se dejen sin efecto y se levanten las siguientes anotaciones de demanda: Déjese sin efecto y levántese la anotación de demanda inscrita en el asiento D00008 de la Partida Electrónica N° 42269220 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, correspondiente al inmueble ubicado en la Av. El Velero N° 560-566, Urbanización Club Campestre Las Lagunas, Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima, dispuesto por el 58° Juzgado Civil de Lima, sobre un proceso de mejor derecho de propiedad inscrita bajo el título N° 2006-00446969; Déjese sin efecto y levántese la anotación de demanda inscrita en el asiento D 00011 de la Partida Electrónica N° 42269220 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, correspondiente al inmueble ubicado en la Av. El Velero N° 560-566, (...) dispuesta por el 39° Juzgado Civil de Lima sobre un proceso de nulidad de acto jurídico inscrita bajo el título N° 2009-00458778; Déjese sin efecto y levántese la anotación de sentencia inscrita en el asiento D00005 de la Partida Electrónica N° 45114066 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima (...) correspondiente al inmueble ubicado en la Mz. N-2 Lote 27, Calle Los Naturalistas N° 186-190, Urbanización Santa Felicia, distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima; Déjese sin efecto y levántese la anotación de demanda inscrita en el asiento D00007 de la Partida Electrónica N° 45114066 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, correspondiente al inmueble ubicado en la Mz. N-2 Lote 27, Calle Los Naturalistas N° 186-190, Urbanización Santa Felicia, distrito La Molina, (...) y; se ordena la ejecución anticipada respecto del inmueble ubicado en la Mz. N-2 Lote 27, Calle Los Naturalistas N° 186-190, Urbanización Santa Felicia, Lima, cuyo dominio corre inscrito en la Partida Electrónica N° 45114066 (...)”;**

10) También se observa que el investigado fundamentó su decisión en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la citada resolución, señalando lo siguiente:

**“CUARTO;** Se advierte en autos que la presente demanda ha sido admitida mediante Resolución N° 01, por lo que se encuentra acreditada la apariencia del derecho, la cual debe entenderse como la apariencia en la existencia de intereses sustanciales, no requiriéndose certeza del derecho sino la posibilidad o probabilidad de la existencia del mismo, esto por cuanto la función cautelar se caracteriza por ser conservativa o aseguradora del derecho, siendo en la demanda principal donde se dilucidará la certeza del derecho”;

**“QUINTO:** (...) sobre el peligro en la demora, esta se aprecia como la existencia de un temor fundado en la configuración de un daño a un derecho cuya protección se persigue, y de no hacerlo en forma inmediata, se corre el riesgo que de recaer sentencia definitiva favorable se dificulte su ejecución; en ese sentido, es de analizar que en el presente caso, el peligro en la demora, consiste en la probabilidad real de que el demandado pueda transferir las mismas propiedades a terceras personas perjudicando su legítimo derecho”;

1 Folio 1066.

2 Folio 1098, 1106 y 1107, así como edicto de folios 1082-1083.

3 Folios 402-407.

4 Folios 402-463.

5 Folios 228-241.

6 Folios 243-248.



“**SEXTO:** A que, el presente pedido cautelar resulta adecuado y razonable para garantizar la eficacia de la pretensión, pues lo peticionado en vía cautelar coincide con la pretensión planteada en la demanda (...)”;

11) En tal sentido, no se aprecia en la resolución en comentario el análisis de la concurrencia de los presupuestos procesales exigidos por el artículo 611 del Código Procesal Civil para conceder una medida cautelar; tal es así, respecto a la verosimilitud del derecho, el investigado se limitó a indicar que la admisión de la demanda acreditaba la apariencia del derecho invocado, sin analizar y justificar las razones por las cuales consideró que existía una razonable probabilidad de amparar los derechos reales reclamados por el accionante; máxime, cuando la titularidad de los inmuebles materia de controversia ni siquiera se encontraba plenamente determinada, dado que de la propia solicitud y el escrito de demanda<sup>7</sup> aparece que los bienes embargados estaban gravados con diversas anotaciones de demanda, derivadas de otros procesos judiciales;

12) En cuanto al requisito de peligro en la demora, se advierte que el fundamento central en este aspecto es “en el presente caso, el peligro en la demora, consiste en la probabilidad real de que el demandado pueda transferir las mismas propiedades a terceras personas perjudicando su legítimo derecho”; sin explicar en forma clara y concreta de qué manera la no concesión de la medida cautelar hubiera tenido como resultado la grave perturbación de los derechos del solicitante; sobre todo, si como se indicó en el numeral precedente, la titularidad de los bienes se venía cuestionando en otros procesos judiciales; aunado a que tal circunstancia ya existía a la firma del contrato, sin que ello hubiera constituido un impedimento para que se suscribiera el mismo;

13) Sobre la razonabilidad de la medida cautelar, el juez investigado tampoco realizó ningún análisis para determinar por qué la medida solicitada sería la más adecuada al caso concreto, en tanto recaía sobre bienes inmuebles inscritos que eran materia de procesos previos en los que se discutían derechos reales de terceras personas sobre los mismos; además, no se pronunció respecto a la contra cautela pese a la obligación contenida en el artículo 613 del Código Procesal Civil, a efectos de asegurar el resarcimiento al afectado en caso que la medida cautelar generara posibles daños;

14) Asimismo, no obstante que el demandante solicitó medida cautelar innovativa prevista por el artículo 682 del Código Procesal Civil, el juez investigado concedió medida cautelar de no innovar en forma de medida temporal sobre el fondo regulada por los artículos 687 y 674 del Código Procesal Civil sin exponer las razones de su decisión; precisándose en este extremo, que si bien es cierto el juez es el director del proceso y tiene la facultad de dictar la medida cautelar en la forma solicitada o la que él considere más adecuada al caso concreto, no es menos cierto que también tiene el deber de fundamentar su decisión; máxime, si se tiene en cuenta que la medida solicitada era de distinta naturaleza a la concedida, porque la primera de ellas tiene por objeto “reponer un estado de hecho o de derecho cuya alteración vaya a ser o es el sustento de la demanda” y la segunda “conservar la situación de hecho o de derecho cuya situación vaya a ser o sea invocada en la demanda”;

15) Cabe indicar que el Tribunal Constitucional ha expresado en la sentencia recaída en el caso de Giuliana Llamajo que: “7. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso (...)”<sup>8</sup>;

16) Igualmente, precisó -aludiendo a otras sentencias emitidas con anterioridad (expediente N° 3943-2006 PA/TC y el voto singular de los Magistrados Gonzáles Ojeda y Alva Orlandini en el expediente 1744-2005-PA/TC)- que el contenido constitucionalmente garantizado

del derecho a la motivación, queda limitado cuando se produce una inexistencia de motivación o motivación aparente, falta de motivación interna del razonamiento, deficiencias en la motivación externa, motivación insuficiente, motivación sustancialmente incongruente, y motivaciones cualificadas<sup>9</sup>;

17) También fundamentó -en cuanto a la inexistencia de motivación o motivación aparente- que: “Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico”<sup>10</sup>;

18) Adicionalmente, sostuvo que: “De modo similar, en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N.° 05601-2006-PA/TC. FJ 3) ha tenido la oportunidad de precisar que: ‘El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional’”<sup>11</sup>;

19) Por eso, al determinar la inexistencia de motivación o motivación aparente en una resolución judicial dentro de un procedimiento disciplinario, el Consejo Nacional de la Magistratura no está violentando el principio constitucional de independencia jurisdiccional consagrado en numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política, sino, en el ejercicio de su función contralora, realiza el análisis de la motivación de las resoluciones judiciales en un contexto de derecho y razonabilidad, observando el debido proceso;

20) Por tal motivo, los argumentos del descargo han quedado desvirtuados, precisándose que contrario a lo alegado por el investigado no se le cuestiona la valoración y/o criterio jurisdiccional sobre la medida cautelar, sino el hecho de no haber fundamentado las razones que le llevaron a conceder la misma; sobre todo cuando concedió una medida distinta a la solicitada por el justiciable, circunstancia que exigía una especial fundamentación de su parte;

21) Es del caso señalar que el principio de independencia jurisdiccional previsto por el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política bajo ningún contexto ampara el ejercicio de una potestad arbitraria y/o la inobservancia del ordenamiento jurídico vigente; por el contrario, garantiza el ejercicio del albedrío funcional del Juez y/o la emisión del criterio jurisdiccional dentro de un estado de derecho; sobre lo cual el Tribunal Constitucional fundamentó que: “(...) La independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad auto determinativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley (...)”<sup>12</sup>;

22) Por consiguiente, dentro de las atribuciones constitucionales y legales concedidas a este Consejo, se colige que el juez investigado no cumplió con motivar la resolución mediante la cual concedió la referida medida cautelar, porque no desarrolló el análisis de los presupuestos procesales para su concesión, y concedió una medida distinta a la solicitada sin explicar las razones para tal decisión; infringiéndose que únicamente trató de dar cumplimiento formal a los requisitos exigidos por la norma procesal vigente;

7 Folios 213-223.

8 Expediente N° 00728-2008-PHC/TC.

9 Expediente N° 00728-2008-PHC/TC.

10 Expediente N° 00728-2008-PHC/TC.

11 Expediente N° 00728-2008-PHC/TC.

12 Sentencia recaída en el EXP. N° 0023-2003-AI/TC, fundamento 28).

### Conclusión

23) En consecuencia, está acreditado que el investigado no observó el deber de motivar la resolución por la cual concedió la medida cautelar en el Expediente N° 156-2013, infringiendo lo dispuesto en el artículo 611 del Código Procesal Civil, vulnerando la garantía constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales prevista en el numeral 5) del artículo 139 de la Constitución Política, concordante con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; incurriendo en infracción del deber de impartir justicia con respeto al debido proceso regulado en el numeral 1) del artículo 34 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277;

### Graduación de la Sanción

24) Para determinar la graduación de la responsabilidad disciplinaria del investigado que conlleve a imponer en su contra la sanción de mayor gravedad (destitución), en el marco de las competencias que la Constitución Política otorga al Consejo Nacional de la Magistratura, se debe tener en consideración que la función de control disciplinario debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados en la valoración de pruebas indiciarias suficientes, que manifiesten conductas concretas que denoten la comisión de hechos que puedan ser pasibles de sanción;

25) Bajo este marco conceptual, habiéndose compulsado las pruebas actuadas en el expediente, se llegó a demostrar que el referido juez vulneró el debido proceso en la dimensión del deber de motivación conforme a lo señalado en el considerando 23), incurriendo en infracción administrativa sujeta a sanción disciplinaria regulada por el numeral 1) del artículo 34 de la Ley N° 29277; y, que esta conducta se encuentra tipificada como falta muy grave por el numeral 13) del artículo 48 de la citada Ley, por lo cual amerita la sanción de destitución acorde a lo regulado por los artículos 50 numeral 4) y 51 numeral 3) del referido cuerpo normativo;

26) Asimismo, se precisa que la medida disciplinaria a imponerse es totalmente razonable y proporcional a la gravedad de los hechos cometidos por el investigado, porque una decisión carente de motivación incurre en arbitrariedad; además, resulta necesaria para preservar el derecho de los justiciables a contar con jueces que se conduzcan con arreglo a derecho, no sólo en apariencia sino en la objetividad de su comportamiento ante la sociedad; aunado a que con dicha conducta el investigado afectó gravemente la proyección del Poder Judicial frente a la comunidad, menoscabando su imagen de poder del Estado a cargo de la recta administración de justicia en el País;

27) En este extremo, se indica que si bien los jueces gozan de independencia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, su permanencia en el cargo está supeditada al cumplimiento y respeto del ordenamiento jurídico y la observancia de una conducta intachable; de manera que el artículo 146 de la Constitución Política establece que: *"El Estado garantiza a los magistrados judiciales: 1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley. (...) 3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función"*<sup>13</sup>;

28) Sobre ello, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

*"(...) si bien la Constitución (artículo 146º, numeral 3) garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, ello está condicionado a que observen una conducta e idoneidad propias de su función, lo cual no sólo se limita a su conducta en el ámbito jurisdiccional, sino que se extiende también a la conducta que deben observar cuando desempeñan funciones de carácter administrativo - disciplinario (...)"*<sup>14</sup>

*"(...) el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones. Esto, a su vez, justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas"*<sup>15</sup>;

29) De otro lado, se precisa que el Consejo Nacional de la Magistratura impone la medida disciplinaria de destitución a los jueces y fiscales de conformidad con la atribución conferida por el artículo 154 de la Constitución Política y su Ley Orgánica, Ley N° 26397; cabiendo citar que: *"La potestad sancionatoria en las llamadas relaciones de sujeción especial, surge desde la peculiaridad de la llamada potestad disciplinaria, que es la que la administración ejerce normalmente sobre los agentes que están integrados en su organización. (...) Aun en los países que mantienen con mayor rigor el monopolio sancionatorio de los jueces, la administración, para mantener la "disciplina" interna de su organización, ha dispuesto siempre de un poder disciplinario correlativo en virtud del cual puede imponer sanciones a sus agentes, sanciones atinentes normalmente al régimen funcional de los sancionados"*<sup>16</sup>; sanción que debe ser entendida como: *"un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Este mal (fin afflictivo de la sanción) consistirá siempre en la privación de un bien o de un derecho (...)"*<sup>17</sup>;

30) Finalmente, se precisa que con Resoluciones Nos. 533-2013-PCNM y 115-2016-PCNM se impuso la sanción de destitución a magistrados a quienes se les imputaba hechos similares, por ser contrario a los principios y valores que rigen nuestro ordenamiento jurídico y la Sociedad;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 numeral 3) de la Constitución Política, 31 numeral 2) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y 10 y 89 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 248-2016-CNM; y, estando al Acuerdo N° 013-2018, adoptado por unanimidad de los señores Consejeros presentes en la Sesión Plenaria N° 3032 del 11 de enero de 2018;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el proceso disciplinario, y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; en consecuencia, destituir al doctor Carlos Martín Castillo Olazo por su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

**Artículo Segundo.-** Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo 1° de la presente resolución en el registro personal del juez destituido; debiéndose cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación; y, publicar la presente resolución una vez que quede firme.

13 Negrita y subrayado es nuestro.

14 Expediente N° 5033-2006-AA/TC.

15 Expediente N° 2465-2004-AA/TC.

16 Eduardo García de Enterría - Tomas Ramón Fernández, Curso de Derecho Administrativo II - Duodécima Edición, Thomson Civitas, Madrid, 2005, págs. 169 y 170.

17 Ibidem, pg. 163.

**Artículo Tercero.-** Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido una vez que la resolución quede firme.

Regístrese y comuníquese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIÉRREZ PEBE

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

IVÁN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA ARAGÓN HERMOZA

1654094-1

## Destituyen a magistrado por su actuación como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Transitorio de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 028-2018-PCNM

P.D. N° 038-2017-CNM

San Isidro, 22 de enero de 2018

**VISTO;**

El Proceso Disciplinario N° 038-2017-CNM, seguido al doctor David Edwin Alcántara Zevallos, por su actuación como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Transitorio de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín; y, el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**

**Antecedentes**

1) Por Resolución N° 461-2017-CNM<sup>1</sup> se abrió procedimiento disciplinario al doctor David Edwin Alcántara Zevallos, por su actuación como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Transitorio de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín;

**Cargo**

2) Se imputa al juez investigado haber otorgado libertad al condenado Elar Altamirano Cardozo en el Expediente N° 218-2006 sin que éste hubiera cumplido con la totalidad de la pena impuesta, bajo el argumento de integración de la sentencia que inicialmente tenía el carácter de suspendida y posteriormente fue reformada en efectiva mediante resolución del 25 de junio de 2009, vulnerando las garantías constitucionales del debido proceso, independencia jurisdiccional, imparcialidad y motivación de resoluciones judiciales;

Con dicha conducta el juez investigado habría inobservado el deber contenido en el numeral 1) del artículo 34 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, concordante con el numeral 5) del artículo 139 de la Constitución Política, incurriendo en una falta muy grave tipificada en el numeral 13) del artículo 48 de la Ley N° 29277;

**Descargo**

3) El investigado presentó su descargo mediante escrito recibido el 24 de octubre de 2017<sup>2</sup>, alegando lo siguiente:

a) Que, cuando fue designado como Juez del Primer Juzgado Penal Transitorio de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín recibió una apretada carga procesal debido a la fusión de varios juzgados penales que estaban en etapa de liquidación; y, manejaba aproximadamente 3,000 expedientes, aunado a innumerables escritos sin proveer y procesos pendientes de resolver; procurando hacer todo lo posible para disminuir la carga procesal aun cuando su juzgado contaba con personal sin experiencia en la labor jurisdiccional.

b) Que, en el Expediente N° 218-2006 efectivamente hizo un mal cálculo y, por error en el cómputo del término del vencimiento de la pena, emitió una resolución indicando que habría culminado la condena del sentenciado, ordenando equivocadamente su libertad cuando en realidad faltaba tiempo para cumplir con la pena; agregando que no actuó de manera dolosa ni tuvo intención de perjudicar a nadie, por lo que a su criterio sería "absurdo" que se solicite su destitución, peticionando que se le imponga una sanción menor;

**Medios de Prueba**

4) **Pruebas aportadas por el investigado:** Se aprecia el escrito de descargo presentado en esta sede, cuyos argumentos se han consignado en el considerando 3);

5) **Pruebas actuadas en el procedimiento:** Se tiene a la vista el expediente de Investigación Definitiva N° 0683-2015-SAN MARTIN, procedimiento principal a folios 272, I tomo; y, el Cuaderno Cautelar N° 00683-1-2015-SAN MARTIN, a folios 7;

**Análisis**

6) Para la evaluación y análisis del presente procedimiento disciplinario se tiene a la vista la Investigación Definitiva N° 00683-2015-SAN MARTIN, que sustenta el pedido de destitución contra el doctor Alcántara Zevallos formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia; por tal motivo, corresponde a este Consejo determinar si el referido magistrado, en el ejercicio de sus funciones, incurrió o no en las graves infracciones imputadas, que hubieran generado el quebrantamiento de sus deberes funcionales y justifiquen la imposición de la medida disciplinaria de mayor drasticidad, como es la sanción de destitución;

7) Se imputa al juez investigado haber otorgado libertad al condenado Elar Altamirano Cardozo en el Expediente N° 218-2006 sin que éste hubiera cumplido con la totalidad de la pena impuesta, bajo el argumento de integración de la sentencia;

8) Al respecto, se aprecia que en el trámite del referido expediente se emitió la sentencia del 05 de febrero de 2007<sup>3</sup>, condenando al acusado Altamirano Cardozo por el delito contra el patrimonio en las modalidades de hurto agravado y apropiación ilícita en agravio de la Compañía Internacional del Café S.A.C., a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el término de tres años, determinando que la condicionalidad de la pena por parte del condenado estaba sujeta al cumplimiento de reglas de conducta;

9) Asimismo, se observa que durante la ejecución de la citada sentencia se desarrollaron los siguientes hechos:

a) La sentencia fue apelada por el condenado y resuelta con Resolución N° 80 del 1° de junio de 2007<sup>4</sup> por la Primera Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que la

1 Folio 276.

2 Folios 289-291.

3 Folios 01-37.

4 Folios 59-64.



confirmó en el extremo que declaró infundadas las tachas planteadas, absolvió a Raquel Eulisa Castillo Santa Cruz y condenó al señor Altamirano Cardozo como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado y apropiación ilícita; revocándola en el extremo que impuso como regla de conducta que “en el término de ochenta días, el sentenciado devuelva ciento cincuenta mil doscientos ochentinueve punto sesenta kilos de café (...), bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena”; y, reformándola ordenó que se aplicara estrictamente el inciso 4) del artículo 58 del Código Penal sin apercibimiento;

b) La sentencia fue consentida con Resolución N° 84 del 06 de julio de 2007<sup>5</sup>, remitiéndose el expediente al juzgado de origen; y, mediante Resolución N° 85 de 20 de julio de 2007<sup>6</sup> el referido juzgado requirió al condenado que cumpliera con pagar la reparación civil bajo apercibimiento decretado en la misma sentencia; asimismo se le notificó que se apersonara al Juzgado para cumplir con las reglas de conducta impuestas, lo cual fue reiterado por Resolución N° 87<sup>7</sup> y, ante su renuencia a cumplir la sentencia, con Resolución N° 90<sup>8</sup> se le citó para ser amonestado públicamente;

c) El 04 de junio de 2008 fue amonestado por el incumplimiento de la sentencia, como se aprecia en el acta de amonestación de la misma fecha obrante en autos a folios 76, y nuevamente se apercibió al condenado por Resolución N° 96<sup>9</sup> para que cumpliera con la referida sentencia; el condenado apeló esta última resolución, cuyo recurso fue resuelto con Resolución N° 99<sup>10</sup> revocando lo dispuesto en la Resolución N° 96 en el extremo que resolvía “notificar por última vez” al sentenciado para que cumpliera con la reparación civil “bajo apercibimiento de procederse con una medida cautelar en los bienes que se conozcan son de su propiedad”; y, reformándola se ordenó que el condenado reparara el daño consistente en devolver el café así como el dinero “bajo apercibimiento de procederse a la revocatoria de la suspensión de la pena conforme a lo solicitado por la agraviada”;

d) Con Resolución N° 102 del 25 de junio de 2009<sup>11</sup> se revocó la condicionalidad de la pena impuesta en la sentencia confirmada por el superior jerárquico con Resolución N° 80 antes indicada, convirtiéndola en efectiva y ordenando a la inmediata ubicación, captura e internamiento del condenado Altamirano Cardozo en el Centro Penitenciario de Tarapoto;

e) Con motivo de este pronunciamiento el sentenciado solicitó la aclaración de la sentencia, pedido que fue resuelto por el juez investigado mediante Resolución N° 117 del 31 de agosto de 2010<sup>12</sup>, resolviendo “Integrar a la sentencia en la parte in fine que en cuyo fallo aparece que fue condena a CUATRO AÑOS de pena privativa de la LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de TRES AÑOS y computado desde el treinta y uno de agosto del dos mil seis al treinta de agosto del dos mil diez y habiéndose revocado la libertad al sentenciado este ha vencido con exceso el tiempo de carcelera, por lo que siendo esto así se **ORDENA** su inmediata LIBERTAD (...);”;

f) La empresa agraviada apeló la citada decisión, la cual fue resuelta con Resolución N° 123 del 29 de mayo de 2011<sup>13</sup>, declarando nula la resolución apelada y subsistente la Resolución N° 102 por la que el a quo revocó la condicionalidad de la pena impuesta en la sentencia, y convirtiéndola en efectiva se ordenó la ubicación, captura e internamiento del sentenciado en el centro penitenciario de Tarapoto para que cumpliera con la condena; asimismo, se ordenó al juez que una vez que el sentenciado fuera ubicado o internado en el establecimiento penal procediera a computar el tiempo de la condena que le faltaba cumplir; y, se remitieran copias a la ODECMA-San Martín por las irregularidades incurridas en la emisión de la Resolución N° 117;

10) En este contexto, de los literales a), b), d) y e) del considerando precedente, se desprende con claridad que el juez investigado emitió la Resolución N° 117 integrando la sentencia sin tener en cuenta que la misma era una sentencia ejecutoriada con calidad de cosa juzgada, por lo cual no era viable de ser reformada en vía de integración; ello, en observancia del artículo 406 del Código Procesal

Civil, el cual establece que: “El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, **antes que la resolución cause ejecutoria**, de oficio o a pedido de parte, pueden aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella”<sup>14</sup>, aplicable supletoriamente al proceso penal; coligiéndose que el investigado integró una sentencia ejecutoriada vulnerando el principio del debido proceso, en la dimensión de la cosa juzgada prevista por el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política<sup>15</sup>;

11) Por otro lado, se advierte que el investigado expidió la Resolución N° 117 sin haber expuesto las razones que le condujeron a integrar la sentencia, en razón a que la pena impuesta era de cuatro años suspendida en su ejecución que luego se hizo efectiva, y cuando no se podía computar la pena dado que el condenado no la había cumplido en prisión, como ha señalado la Sala Superior de Tarapoto en la Resolución N° 123 descrita en el literal f) del considerando 9); concluyéndose que reformó una sentencia con calidad de cosa juzgada sin expresar las razones que lo llevaron a tomar tal decisión, afectando el deber de motivación garantizado por el numeral 5) del artículo 139 de la Carta Magna, que también integra el principio del debido proceso;

12) Cabe acotar al respecto que el Tribunal Constitucional ha expresado en la sentencia recaída en el caso de Giuliana LLamoja que: “7. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso (...)”<sup>16</sup>;

13) Igualmente, precisó -aludiendo a otras sentencias emitidas con anterioridad (expediente N° 3943-2006 PA/TC y el voto singular de los Magistrados Gonzáles Ojeda y Alva Orlandini en el expediente 1744-2005-PA/TC)- que el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la motivación queda limitado cuando se produce inexistencia de motivación o motivación aparente, falta de motivación interna del razonamiento, deficiencias en la motivación externa, motivación insuficiente, motivación sustancialmente incongruente, y motivaciones cualificadas<sup>17</sup>;

14) También fundamentó -en cuanto a la inexistencia de motivación o motivación aparente- que: “Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico”<sup>18</sup>;

15) Adicionalmente, sostuvo que: “De modo similar, en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N.° 05601-2006-PA/TC. FJ 3) ha tenido la oportunidad

5 Folios 66.

6 Folios 67.

7 Folios 68.

8 Folios 69-70.

9 Folios 77-78.

10 Folios 86-88.

11 Folios 108-112.

12 Folio 118.

13 Folios 125-127.

14 Negrita es nuestra.

15 “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

16 Expediente N° 00728-2008-PHC/TC.

17 Expediente N° 00728-2008-PHC/TC.

18 Expediente N° 00728-2008-PHC/TC.



de precisar que: *‘El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional’*<sup>19</sup>;

16) Por eso, al determinar la inexistencia de motivación o motivación aparente en una resolución judicial dentro de un procedimiento disciplinario, el Consejo Nacional de la Magistratura no está violentando el principio constitucional de independencia jurisdiccional consagrado en numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política, sino que, en el ejercicio de su función contralora, realiza el análisis de la motivación de las resoluciones judiciales en un contexto de derecho y razonabilidad, observando el debido proceso;

17) Además, se acreditó que el investigado modificó la sentencia vía integración transgrediendo el debido proceso en la dimensión del deber de motivar las resoluciones judiciales y la cosa juzgada, inobservando también los principios de independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales;

18) En este extremo, se señala que el principio de independencia jurisdiccional previsto por el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política bajo ningún contexto ampara el ejercicio de una potestad arbitraria y/o la inobservancia del ordenamiento jurídico vigente; por el contrario, garantiza el ejercicio del albedrío funcional del Juez y/o la emisión del criterio jurisdiccional dentro de un estado de derecho; sobre lo cual el Tribunal Constitucional fundamentó que: *“(…) La independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad auto determinativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley (…)*<sup>20</sup>;

19) Finalmente, atendiendo a los hechos expuestos y probados, cabe señalar que los fundamentos de descargo del investigado consignados en el considerando 3) -referidos a una excesiva carga procesal, que su conducta no fue dolosa y amerita una sanción menor- carecen de todo sustento, por cuanto la excesiva carga procesal no es justificación suficiente y razonable para que un magistrado inobserve abiertamente los principios y derechos que conforman el debido proceso (deber de motivación y la cosa juzgada), atentando contra la seguridad jurídica, la independencia e imparcialidad del Poder Judicial;

### Conclusión

20) En consecuencia, quedó demostrado en autos que el juez investigado otorgó libertad al condenado Elar Altamirano Cardozo en el Expediente N° 218-2006 sin que éste hubiera cumplido con la totalidad de la pena impuesta, bajo el argumento de integración de la sentencia, la cual inicialmente tenía el carácter de suspendida y posteriormente fue reformada en efectiva mediante resolución del 25 de junio de 2009, vulnerando las garantías constitucionales del debido proceso, independencia jurisdiccional, imparcialidad y motivación de resoluciones judiciales; inobservado su deber contenido en el numeral 1) del artículo 34 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, concordante con el numeral 5) del artículo 139 de la Constitución Política;

### Graduación de la Sanción

21) Para determinar la graduación de la responsabilidad disciplinaria del investigado que conlleve a imponer en su contra la sanción de mayor gravedad (destitución), en el marco de las competencias que la Constitución Política otorga al Consejo Nacional de la Magistratura, se debe tener en consideración que la función de control disciplinario debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados en la valoración de pruebas indiciarias suficientes que manifiesten conductas concretas que denoten la comisión de hechos que puedan ser pasibles de la máxima sanción, como es la destitución;

22) Bajo este marco conceptual, habiéndose compulsado las pruebas actuadas en el expediente, se acreditó que el referido juez vulneró el debido proceso

en las dimensiones de la cosa juzgada y el deber de motivación, así como los principios de independencia e imparcialidad, señalados en el considerando 20); inobservando su deber previsto por el numeral 1) del artículo 34 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, lo cual está tipificado como falta muy grave por el numeral 13) del artículo 48 de la citada Ley, por lo que amerita la sanción de destitución conforme lo regulan los artículos 50 numeral 4) y 51 numeral 3) de la norma invocada;

23) Asimismo, se precisa que esta medida disciplinaria es proporcional a la gravedad del hecho investigado, así como necesaria para preservar el derecho de los justiciables a contar con jueces que se conduzcan con arreglo a derecho, no sólo en apariencia sino en la objetividad de su comportamiento ante la sociedad. Aunado a que con dicha conducta el investigado afectó gravemente la proyección del Poder Judicial frente a la Comunidad, menoscabando su imagen de Poder del Estado a cargo de la recta administración de justicia en el País;

24) Cabe indicar al respecto que si bien los jueces gozan de independencia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, su permanencia en el cargo está supeditado al cumplimiento y respeto del ordenamiento jurídico y la observancia de una conducta intachable, entendida en el caso concreto como una conducta respetuosa de los principios y garantías constitucionales; tal es así, que el artículo 146 de la Constitución Política establece que: *“El Estado garantiza a los magistrados judiciales: 1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley. (...) 3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función”*<sup>21</sup>, lo cual el investigado no ha cumplido;

25) Sobre ello el Tribunal Constitucional ha fundamentado que:

*“(…) si bien la Constitución (artículo 146º, numeral 3) garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, ello está condicionado a que observen una conducta e idoneidad propias de su función, lo cual no sólo se limita a su conducta en el ámbito jurisdiccional, sino que se extiende también a la conducta que deben observar cuando desempeñan funciones de carácter administrativo - disciplinario (…)*<sup>22</sup>

*“(…) el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones. Esto, a su vez, justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas”*<sup>23</sup>;

26) De otro lado, se indica que el Consejo Nacional de la Magistratura impone la medida disciplinaria de destitución a los jueces y fiscales de conformidad con la atribución conferida por el artículo 154 de la Constitución Política y su Ley Orgánica, Ley N° 26397; siendo del caso citar que: *“La potestad sancionatoria en las llamadas relaciones de sujeción especial, surge desde la peculiaridad de la llamada potestad disciplinaria, que es la que la administración ejerce normalmente sobre los agentes que están integrados en su organización. (...) Aun en los países que mantienen con mayor rigor el monopolio sancionatorio de los jueces, la administración, para mantener la “disciplina” interna de su organización, ha dispuesto siempre de un poder disciplinario correlativo en virtud del cual puede imponer sanciones a sus agentes, sanciones atinentes normalmente al régimen*

19 Expediente N° 00728-2008-PHC/TC.

20 Sentencia recaída en el EXP. N° 0023-2003-AI/TC, fundamento 28).

21 Negrita y subrayado es nuestro.

22 Expediente N° 5033-2006-AA/TC.

23 Expediente N° 2465-2004-AA/TC.

funcionarial de los sancionados<sup>24</sup>; sanción que debe ser entendida como “un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Este mal (fin aflictivo de la sanción) consistirá siempre en la privación de un bien o de un derecho (...)”<sup>25</sup>;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 numeral 3) de la Constitución Política, 31 numeral 2) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y 10 y 89 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 248-2016-CNM; y, estando al Acuerdo N° 069-2018, adoptado por unanimidad de los señores Consejeros presentes en la Sesión Plenaria N° 3038 del 22 de enero de 2018, sin la presencia del señor Consejero Orlando Velásquez Benites;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el proceso disciplinario, y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; en consecuencia, destituir al doctor David Edwin Alcántara Zevallos, por su actuación como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Transitorio de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

**Artículo Segundo.-** Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo 1° de la presente resolución en el registro personal del juez destituido; debiéndose cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación; y, publicar la presente resolución una vez que quede firme.

**Artículo Tercero.-** Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido una vez que la resolución quede firme.

Regístrese y comuníquese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIÉRREZ PEBE

IVÁN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA ARAGÓN HERMOZA

24 Eduardo García de Enterría - Tomas Ramón Fernández, Curso de Derecho Administrativo II - Duodécima Edición, Thomson Civitas, Madrid, 2005, págs. 169 y 170.

25 Ibidem, pg. 163.

1654095-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

#### Ordenanza que establece el Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios en el Distrito

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 399-2018/MDC

Carabayllo, 31 de mayo de 2018

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de la fecha, la Carta N° 003-2018-CEPyP/MDC de fecha 28 de mayo de 2018, que adjunta el Dictamen N° 003-2018-CEPyP/MDC de fecha 28 de mayo de 2018, emitido por los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, con el que esta Comisión DICTAMINA: Opinar favorablemente por la aprobación del Proyecto de Ordenanza que establece el Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios en el Distrito de Carabayllo, la misma que consta de 13 artículos y 03 disposiciones finales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado modificado por la ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional de la Constitución Política del Perú - Artículo 194° primer párrafo y el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar y en su Artículo 41° que : Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Consejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios.

Que, considerando que existe un alto porcentaje de morosidad entre los Contribuyentes del distrito, que no han cumplido con cancelar sus deudas por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo así como de las Multas Tributarias; es necesario brindar las facilidades que requieren, a efectos de que cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias.

Que, si bien no constituye una política de la actual gestión municipal, el otorgar condonaciones tributarias, por generar éstos un incentivo al no pago oportuno de los tributos, es también cierto que la Entidad no puede ser ajena a la realidad expuesta.

Que, mediante Memorándum N° 089-2018-GAT/MDC, el Gerente de Administración Tributaria y Recaudación, remite el contenido del proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios a todos los Contribuyentes en el distrito de Carabayllo, dicho proyecto fue solicitado por los contribuyentes a fin de regularizar las multas impuestas y en consideración a la celebración del aniversario de nuestro magno distrito.

Que, mediante Informe N° 1036-2018-SATR-GAT/MDC, el Sub Gerente de Fiscalización Administrativa, informa que es necesario el otorgamiento del beneficio de deuda del impuesto predial, arbitrios municipales y multas tributarias a todos los contribuyentes que mantenga deudas vencidas pendientes de pago. Asimismo, se aplicara el beneficio de deuda sobre años anteriores a todos los contribuyentes que mantengan deuda vencida pendiente de pago correspondiente a los años 1992 al 2017 de acuerdo al porcentaje correspondiente. El cumplimiento de los pagos permitirá cumplir con las metas establecidas.

Que, mediante el Informe N° 178-2018-GAJ/MDC, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que estando a la documentación e informes aparejados que se adjunta al presente proyecto de ordenanza municipal que establece el programa de incentivos y beneficios tributarios en el Distrito de Carabaylo, cuyo alcance será desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y como fecha de término el 30 de junio de 2018, debe ser remitida al pleno del Concejo Municipal para su aprobación previo dictamen.

Que, mediante Carta N° 169-2018-SG/MDC, la Gerencia de Secretaría General remite los actuados del proyecto de ordenanza municipal que establece el programa de incentivos y beneficios tributarios en el Distrito de Carabaylo a la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto para que emitan el dictamen correspondiente, el mismo que ha sido emitido conforme se describe en el visto.

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente del Dictamen e informes respectivos por parte del Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto POR UNANIMIDAD de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo Extraordinaria de la fecha, acuerdan APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL que:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

##### **Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza es aplicable a los contribuyentes que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de Carabaylo.

##### **Artículo 2°.- FINALIDAD Y ALCANCE**

El presente programa establece el régimen de incentivos y beneficios tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabaylo, aplicable a todos los Contribuyentes que tengan deudas pendientes por los siguientes conceptos:

- Impuesto Predial
- Arbitrios Municipales
- Multas Tributarias
- Multas Administrativas
- Convenios de Fraccionamiento

##### **Artículo 3°.- VIGENCIA**

El Beneficio Tributario entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, extendiéndose hasta el 30 DE JUNIO DE 2018, posteriormente se efectuará el cobro de la totalidad de las obligaciones pendientes acotando los intereses y reajustes respectivos y la comunicación de la deuda pendiente de pago a las Centrales de Riesgo.

##### **Artículo 4°.- BENEFICIO DE DEUDA PREDIAL**

Los contribuyentes que mantengan deuda vencida pendiente de pago por concepto de los tributos señalados en el art. 2° del presente dispositivo, obtendrán los siguientes beneficios:

- Descuento del 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios, gastos administrativos y costas coactivas.

##### **Artículo 5°.- BENEFICIO DE DEUDA POR ARBITRIOS SOBRE AÑOS ANTERIORES.**

Los contribuyentes que mantengan deuda vencida pendiente de pago por concepto de Arbitrios Municipales desde el ejercicio 1992 al 2017 obtendrán los siguientes beneficios:

- Descuento del 100% (cien por ciento) del interés moratorio, gastos administrativos y costas coactivas, adicionalmente sobre el monto insoluto se aplicará el siguiente descuento:

Arbitrios Municipales 1992: 90%  
 Arbitrios Municipales 1993: 90%  
 Arbitrios Municipales 1994: 90%  
 Arbitrios Municipales 1995: 90%  
 Arbitrios Municipales 1996: 90%  
 Arbitrios Municipales 1997: 90%  
 Arbitrios Municipales 1998: 90%  
 Arbitrios Municipales 1999: 90%  
 Arbitrios Municipales 2000: 90%  
 Arbitrios Municipales 2001: 90%  
 Arbitrios Municipales 2002: 90%  
 Arbitrios Municipales 2003: 90%  
 Arbitrios Municipales 2004: 90%  
 Arbitrios Municipales 2005: 90%  
 Arbitrios Municipales 2006: 90%  
 Arbitrios Municipales 2007: 90%  
 Arbitrios Municipales 2008: 90%  
 Arbitrios Municipales 2009: 90%  
 Arbitrios Municipales 2010: 90%  
 Arbitrios Municipales 2011: 90%  
 Arbitrios Municipales 2012: 90%  
 Arbitrios Municipales 2013: 90%  
 Arbitrios Municipales 2014: 90%  
 Arbitrios Municipales 2015: 70%  
 Arbitrios Municipales 2016: 70%  
 Arbitrios Municipales 2017: 70%

##### **Artículo 6°.- INCENTIVO DE PAGO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Concédase el incentivo de pago para la cancelación de las multas administrativas que se encuentran en cobranza ordinaria y/o coactiva para las personas naturales y jurídicas, un descuento del valor total de la multa impuesta o del saldo que quedase.

Hasta el año 2014: 90%

Hasta el año 2015 - 2018: 70%

##### **Artículo 7°.- INCENTIVO DE PAGO DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS**

Concédase el incentivo de pago para la cancelación de las multas tributarias que se encuentran en cobranza ordinaria y/o coactiva para las personas naturales y jurídicas, un descuento del 90% de valor total de la multa impuesta o del saldo.

##### **Artículo 8°.- INCENTIVOS - CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO**

Concédase el beneficio del descuento del 100% de los intereses generados en virtud de la suscripción del convenio de fraccionamiento que se encuentren en estado ordinario y/o coactivo.

##### **Artículo 9°.- FORMA DE PAGO**

Para acogerse al presente beneficio, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago en bienes o servicios.

##### **Artículo 10°.- DESISTIMIENTO**

**LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN INICIADO UN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO (RECLAMACIÓN)** ante la administración tributaria u otras instancias administrativas y/o judiciales, así como cuestionamientos a los procesos de ejecución coactiva, por las deudas materia de acogimiento consideradas en la presente ordenanza, **DEBERÁN DESISTIRSE DEL PROCEDIMIENTO INICIADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas y/o judiciales.

##### **Artículo 11°.- REVOCACIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA.**

Acogido al presente programa de exoneraciones, incentivos y beneficios se revocará automáticamente las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación que contengan deuda tributaria sobre la que sea aplicable el presente programa, otorgados mediante la presente ordenanza.



Asimismo previa verificación de acogimiento por parte del contribuyente, el ejecutor coactivo realizará las acciones pertinentes para la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva que se hubiera iniciado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere.

#### Artículo 12º.- EXCEPCIÓN

No están incluidos en la presente ordenanza, los contribuyentes que se encuentren en procesos coactivos con embargo en forma de inscripción en el registro público para su posterior remate.

#### Artículo 13º.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos efectuados con anterioridad a la presente Ordenanza, son considerados válidos y no serán materia de compensación y/o devolución alguna.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca la prórroga correspondiente y dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento y debida aplicación de la Ordenanza; así como la adecuada difusión de la misma.

**Tercera.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General para que proceda a la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

1655467-1

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Ordenanza que establece la disminución progresiva del uso de productos contaminantes al ambiente en el distrito de Magdalena del Mar

#### ORDENANZA N° 012-2018-MDMM

Magdalena del Mar, 17 de mayo de 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 011-2018 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 011-2018-GDS-MDMM emitido por la Gerencia de Desarrollo Sostenible, el Informe N° 062-A-2018-SGCA-GDUO-MDMM emitido por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios y el Informe N° 257-A-2018-GAJ-MDMM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía de los gobiernos locales en materia política, económica y administrativa en los asuntos de competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 40° que las ordenanzas de las municipalidades

distrítales, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, atendiendo los documentos del visto, se desprende que la presente ordenanza, tiene como finalidad evitar que los sorbetes sigan contaminando nuestro ambiente; asimismo, se encuentra amparada dentro de las competencias municipales y no configura restricción alguna al desarrollo libre de las actividades económicas dentro del distrito, ni impide el acceso al mercado de nuevos establecimientos e inversión privada en el distrito;

Que, la Política Nacional del Ambiente, instrumento de cumplimiento obligatorio en los niveles del gobierno nacional, regional y local, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, dentro de su Eje de Política 2 – Gestión Integral de la Calidad Ambiental, contiene lineamientos de política en materia de residuos, orientados a alcanzar el desarrollo sostenible del país;

Que, los mencionados lineamientos de política se materializan con la implementación del Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA – Perú 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, el mismo que detalla objetivos generales, acciones estratégicas, metas priorizadas e indicadores en materia de residuos sólidos;

Que, es una preocupación del Concejo Municipal de Magdalena del Mar, el uso, distribución y comercialización de productos como los sorbetes de plástico en el desarrollo de las actividades comerciales y de actividades económicas dentro del distrito, así como su impacto al ambiente; ante ello se requiere de acciones coordinadas y de alcance distrital, a fin de establecer el inicio de un trabajo organizado y de esfuerzos multisectoriales, en el marco de la disminución progresiva de productos contaminantes al ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL USO DE PRODUCTOS CONTAMINANTES AL AMBIENTE EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

**Artículo 1º.-** PROHÍBASE el uso, comercialización, venta o distribución gratuita de sorbetes de plástico en el distrito de Magdalena del Mar en los establecimientos comerciales, prestadores de servicios públicos o privados y en todo local donde se desarrolle una actividad económica.

**Artículo 2º.-** ENTIÉNDASE como sorbete a la cánula, cañita, popote o pajilla de plástico para sorber líquidos de un vaso a la boca.

**Artículo 3º.-** EXCEPTÚESE de la presente ordenanza:

- Los sorbetes de papel o bambú.
- El uso inevitable de los sorbetes tradicionales por necesidad física o salud.

**Artículo 4º.-** ESTABLECER en el cuadro de infracciones vigente los siguientes códigos de infracción:

2124	Por incumplir las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 012-2018-MDMM	10% en caso de reincidencia	UIT	La infracción por primera vez acarreará la imposición de una preventiva y ante la reincidencia se impondrá el 10% del valor de la UIT y en caso de reiterada comisión de la infracción se impondrá como medida complementaria la clausura por un periodo no mayor a tres (03) días
------	---	-----------------------------	-----	--

**Artículo 5º.-** ENCARGAR a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Informática la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley; así como a los órganos administrativos el cumplimiento de lo dispuesto.



**Artículo 6º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta días calendarios siguientes de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde de Magdalena del Mar

1655458-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Ordenanza que establecen incentivos a los contribuyentes por el pago oportuno del impuesto predial

#### ORDENANZA Nº 360/MDSM

San Miguel, 31 de mayo de 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2018;

VISTOS, el memorando Nº348-2018-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe Nº055-2018-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe Nº166-2018-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el memorando Nº133-2018-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el memorando Nº171-2018-GFC/MDSM emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el segundo párrafo de la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de ordenanzas;

Que, es política de la entidad incentivar el pago voluntario de los tributos que administra, por lo que conscientes de la situación económica que atraviesan los vecinos de San Miguel, se debe establecer un marco legal que establezca beneficios tributarios que faciliten el pago de los mismos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º y el artículo 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECEN INCENTIVOS A LOS CONTRIBUYENTES POR EL PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 1º.-** OTÓRGUESE a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de San Miguel, incentivos tributarios por el pago oportuno del impuesto predial, en el siguiente orden:

a) 10% (Diez por ciento) de descuento en los arbitrios 2018, por el pago adelantado de estos, siempre que los contribuyentes no tengan deudas tributarias registradas hasta el 31 de diciembre de 2017 y se encuentren al día en el pago del impuesto predial 2018.

b) Cinco por ciento (5%) de descuento en los arbitrios 2018 por el pago adelantado de estos, en el caso de que los contribuyentes tengan deudas tributarias registradas

hasta el 31 de diciembre de 2017. Siendo el único requisito que se encuentren al día en el pago del impuesto predial 2018.

Dichos descuentos serán aplicables sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales 2018, siempre que el pago se realice en su totalidad hasta el 30 de junio de 2018.

**Artículo 2º.-** OTÓRGUESE a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de San Miguel, incentivos tributarios por la regularización de la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial, en el siguiente orden:

a) Condonación del 100% de las multas tributarias que correspondan aplicarse por la regularización de la presentación de la declaración tributaria del impuesto predial.

b) Condonación del 100% de las multas tributarias pendientes de pago siempre que el contribuyente cumpla con presentar la declaración jurada de autoavalúo respectiva, siempre que el contribuyente no tenga deudas vencidas por el impuesto predial 2018.

En el caso, en que por la multa se haya iniciado un proceso de cobranza coactiva, se condonará el 50% de su monto además de las costas y gastos procesales, para lo cual es una exigencia que el pago se realice al contado. En el caso de haberse trabado medidas cautelares no se efectuará ninguna condonación.

c) Condonación de la totalidad de los intereses moratorios y reajustes correspondiente al tributo omitido, producto de la regularización de la declaración tributaria presentada durante la vigencia de la presente ordenanza. Para gozar de este beneficio, los contribuyentes no deberán presentar obligaciones vencidas pendientes de pago del Impuesto Predial 2018.

Los pagos que se hubieran realizado antes de la aprobación de la presente ordenanza, no son considerados pagos indebidos o en exceso por lo que no son objeto de devolución o compensación.

El contribuyente podrá acogerse al fraccionamiento de la deuda producto de regularización con los beneficios señalados siempre que cancele una cuota inicial del 50% de la deuda generada, pudiéndose disminuir la cuota inicial por motivos debidamente justificados de acuerdo a lo previsto en la ordenanza que aprueba el fraccionamiento en el distrito.

Los pagos parciales o a cuenta producto de la regularización predial no generan la aplicación del beneficio respecto al saldo que pudiese quedar sin pagar, después de la vigencia de la presente norma.

**Artículo 3º.-** Los beneficios tributarios otorgados en el artículo 1º de la presente ordenanza, serán compensados con recursos propios de la entidad.

**Artículo 4º.-** Los beneficios tributarios otorgados en el artículo 1º de la presente ordenanza, no se aplicarán a los contribuyentes propietarios que gocen de la reducción del 50% de los arbitrios municipales por su condición de pensionistas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para establecer su prorrogación y adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)) y vencerá el 30 de junio de 2018.

**Tercera.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria a través de la Subgerencias de Registro y Recaudación Tributaria y Ejecutorías Coactivas, así

como a la Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Calidad de Servicios, Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, en cuanto sea de su competencia, a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión y a Secretaría General su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS  
Alcalde

1655463-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

#### Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Mala 2018

##### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2018-MDM

Mala, 30 de abril de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2018,

VISTO:

El Informe Nº 011-CDSC-M/ST del Secretario Técnico de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Informe Nº 177-2018-MDM/GAJ-MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Provedo Nº 2663-2018-GM/MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194º y 197º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, y brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley;

Que, mediante los artículos 3º y 4º de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley Nº 27933 y modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINADEC) como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana; y se establece como instancias integrantes de dicho Sistema al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana, los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana;

Que, los artículos 26º y 27º del Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, indican que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; y es presidida por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, y cuenta con una Secretaría Técnica;

Que, a su vez, el literal a), artículo 28º del Reglamento de la Ley Nº 27933, señala como función del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), aprobar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana (PDSC);

Que, el artículo 30º del Reglamento de la Ley Nº 27933 establece que la Gerencia de Seguridad

Ciudadana o el órgano que haga sus veces, asume las funciones de Secretaría Técnica de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC), teniendo dentro de sus funciones presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe Nº 011-2018-ST-CDSC-M/ST de fecha 09 de abril de 2018, la Secretaría Técnica del CODISEC, remite el Plan Local de Seguridad Ciudadana de Mala 2018, aprobado en Sesión Ordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) - Mala, a efectos de que sea ratificado por el Concejo Municipal, conforme lo establece el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Informe Nº 177-2018-GAJ-MDM, de fecha 12 de abril de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana de Mala 2018, aprobado en Sesión Ordinaria del CODISEC - Mala; recomendando remitir los actuados al Pleno del Concejo para que se delibere su ratificación mediante Ordenanza;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8), artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de fecha 30 de abril de 2018, y con la dispensa de la lectura del acta, se aprobó la siguiente norma:

##### ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE MALA 2018

**Artículo Primero.-** RATIFICAR EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE MALA 2018 aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Mala, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y del Plan aprobado en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mala [www.munimala.gob.pe](http://www.munimala.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSALI PALERMO FIGUEROA GUTIERREZ  
Alcalde

1655417-1

#### Autorizan celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

##### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 008-2018-MDM

Mala, 22 de mayo del 2018.

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el 22 de mayo del 2018, referente al Informe Nº 001-2018-RRCC-MDM de la Oficina de Registro Civil, Informe Nº 0334-2018-GDH-MDM, de la Gerencia de Desarrollo Humano, Informe Nº 218-2018-GAJ-MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de Ordenanza Municipal para celebración de Matrimonio Civil Comunitario con motivo de la Fiesta Patronal San Pedro de Mala 2018; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, precisa que (...) las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 4° de nuestra Carta Magna, señala; (...) que es deber de la Comunidad y del Estado proteger a la familia y promover el matrimonio, reconociéndolos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad. Asimismo el Artículo 233° del Código Civil, establece (...) la regulación jurídica de la familia, la misma que tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú.

Que, de igual modo, el Artículo 234° de la norma acotada, prescribe que (...) el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a los requisitos y documentos exigidos en el Artículo 248° de la norma sustantiva acotada, a fin de hacer vida común. Asimismo, en virtud de la facultad conferida en el Artículo 252° del mismo Código sustantivo, (...) es pertinente dispensar la publicación de los avisos sin que median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el Artículo 248° del Código Civil;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que (...) son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar, o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así como en su numeral 9 señala que son atribuciones del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, asimismo el artículo 40° de la norma acotada indica que: (...) Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);

Que, al respecto, mediante Informe N° 001-2018-RR-CC-MDM, de la Sub Gerencia de Registro Civil remite, adjunta proyecto de ordenanza municipal a fin de que se autorice la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2018, por la festividad patronal en el distrito de Mala, así como la exoneración de derechos administrativos. Asimismo con Informe N° 218-2018-GAJ-MDM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la realización del Matrimonio Civil Comunitario 2018, el mismo que dispone el pago por derechos administrativo por un monto de S/. 35.00, soles previo sometimiento a consideración del pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación correspondiente mediante Ordenanza Municipal;

Que, las municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad, brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello contribuir con la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como cédula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico vigente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con UNANIMIDAD de voto de los Señores Regidores, se aprobó la;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2018 EN EL DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2018 en el Distrito de Mala a llevarse a cabo el día 23 de junio del 2018.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER por derecho administrativo de celebración del Matrimonio Civil Comunitario, un único pago ascendente a la suma de S/. 35.00 (Treinta y Cinco Soles)

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR la recepción de expedientes matrimoniales e inscripción hasta el día 15 de junio de 2018, hrs 5.00 pm.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER que los requisitos indispensables para contraer Matrimonio Civil Comunitario, deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el Art. 248° del Código Civil.

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR de la publicación de los edictos, a los futuros contrayentes que hayan cumplido con la presentación de la documentación requerida y que se encuentren aptos para contraer matrimonio, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 252° Código Civil.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la misma en la página web de la municipalidad [www.munimala.gob.pe](http://www.munimala.gob.pe) y a la Secretaria General su difusión.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Registro Civil y demás unidades orgánicas correspondientes, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROSALI PALERMO FIGUEROA GUTIERREZ  
Alcalde

1655415-1

**Ordenanza que establece el beneficio de condonación de deudas tributarias**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 009-2018-MDM**

Mala, 22 de mayo del 2018

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, Informe N° 42-2018-GATR/MDM, de la Sub Gerencia de Recaudación, Control y Orientación Tributaria, Informe N° 384-2018/GATR/MDM, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 222-2018-GAJ/MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nro. 27680 y Ley de Reforma Constitucional Nro. 30305, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, se reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de ordenanzas que tienen rango de Ley, conforme al inciso 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que la condonación tributaria se encuentra regulada en el artículo 41° del Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF, Texto único Ordenado del Código Tributario, el mismo que establece que "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En



el caso de las contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de la Norma II, del Título Preliminar del Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, los “Arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público”;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 indica que las Ordenanzas en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto MAYORITARIO, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

**Artículo Primero.-** Otorgar, con carácter general, en la jurisdicción del Distrito de Mala un régimen de beneficios tributarios, a favor de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de incentivar la regularización de

sus obligaciones, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva.

#### Artículo Segundo.- Deuda Tributaria

a) El presente beneficio comprende la extinción del 100% de los recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos administrativos y costas procedimentales de las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial, Tasas de Arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y Multas Tributarias, pendientes de pago hasta la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que el contribuyente se acoja a los beneficios, pagando su deuda dentro de la vigencia de la presente Ordenanza. ESTE PROCEDIMIENTO SOLO SE FORMALIZARÁ CON EL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

b) Condónese el monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar al contado la deuda total de cada uno de los ejercicios en forma independiente o en forma acumulada la deuda total de todos los ejercicios que se encuentren pendientes de pago, dentro de la vigencia de la presente ordenanza de acuerdo con la siguiente escala:

ESCALAS DE DESCUENTOS SOBRE EL TRIBUTO INSOLUTO PAGO AL CONTADO																				
TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES-JARDINES Y SERENAZGO																				
HASTA	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESCALA	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	90%	80%	70%	60%	50%	50%	50%	20%	20%	20%	20%	20%	10%

ESTE PROCEDIMIENTO SOLO SE FORMALIZARÁ CON EL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018. El descuento del 10% correspondiente al año 2018, será aplicable para el uso de casa habitación y comercio.

De optarse por el pago en forma fraccionada, el monto de la deuda a considerar será el monto insoluto sin la reducción de los porcentajes señalados en el cuadro de escalas precedente y de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 012-2009-MDM, Reglamento que regula los “procedimientos para el otorgamiento de fraccionamiento de deudas tributarias”, en cuanto no se opongan a la presente Ordenanza y en cuyo caso las cuotas de fraccionamiento se otorgaran sin el interés correspondiente. ESTE PROCEDIMIENTO SOLO SE FORMALIZARÁ CON EL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

c) Condonación del 100% del monto insoluto, de las multas tributarias generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, por las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 2) del Artículo 176° y en el numeral 1), del Artículo 178°, en lo que respecta a las sanciones establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en las tabla I y II, del TUO del Código Tributario, procedimiento que será realizado en forma automática por la subgerencia de informática, siempre y cuando se proceda PREVIAMENTE A LA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

d) Para los convenios de fraccionamiento suscritos en el año 2013 y anteriores se tendrá en cuenta las siguientes:

1. Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera solo deudas de Impuesto Predial, se podrá cancelar las cuotas vencidas pendientes de pago libre de intereses moratorios e intereses de fraccionamiento.

2. Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera solo deudas de Tasa de Arbitrios Municipales, con la cancelación de los porcentajes de descuento establecidos en el inciso b), del Artículo Segundo, se dará por cancelado. Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se hubiere producido este hecho, el beneficio operará en forma automática, para

lo cual la subgerencia de informática dará por cancelado el fraccionamiento otorgado en el sistema predial de rentas, SISPREMU.

ESTOS BENEFICIOS SERÁN OTORGADOS PREVIA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

e) Los Convenios de Fraccionamiento suscritos a partir del año 2013 y hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar el pago de sus cuotas vencidas y pendientes, sin el interés moratorio e interés de fraccionamiento, de la misma (cuota insoluta), PREVIA A LA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

f) Los Convenios de Fraccionamiento que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encontraran con resolución de perdida de fraccionamiento, serán beneficiarios de las disposiciones establecidas en los incisos d) y e) del Artículo Segundo, según corresponda, PREVIA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

#### Artículo Tercero.- Desistimiento

a) El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda, por tal motivo, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de acogimiento,

b) Tratándose de procesos iniciados ante el poder judicial e instancias administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Mala, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

#### Artículo Cuarto.- De los Procesos Coactivos

Los procedimientos coactivos continuaran su ejecución según su estado, solo con el acogimiento al presente beneficio y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas, respecto al recupero de las deudas tributarias, durante la vigencia de la presente ordenanza.



**Artículo Quinto.- Período del Beneficio**

El plazo para acogerse al presente beneficio será desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 28 de junio del 2018, a cuyo término la Administración deberá proceder a cobrar la totalidad de las obligaciones incluidos los recargos, intereses moratorios y reajustes respectivos.

**Artículo Sexto.- Tratamiento excepcional.**

Los pagos por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias y cuotas de fraccionamiento, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.

**Artículo Séptimo.- Aclaración**

No se encuentran contemplados en los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las deudas generadas o que se generen como resultado de los procesos de fiscalización tributaria.

**Artículo Octavo.- Facultades**

Facúltese al señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga por medio de decreto de Alcaldía, de la vigencia del beneficio otorgado a través de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y con cargo a dar cuenta al concejo de esta Comuna.

**Artículo Noveno.- Aplicación**

La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la subgerencia de informática, para los respectivos procesos en el sistema predial SISPREMU, y la oficina de imagen institucional para la difusión respectiva, así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

**Artículo Décimo.- Publicación**

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSALI PALERMO FIGUEROA GUTIERREZ  
Alcalde

1655413-1

## Ordenanza que regula el Proceso de Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados 2019

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2018-MDM

Mala, 22 de mayo de 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 22 de mayo del 2018, El Proyecto de Ordenanza de aprobar el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Mala 2019, constando con el Informe N° 137-2018-GPPRCI/MDM de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Cooperación Interinstitucional, y el Informe Legal N° 221-2018 -GAJ/MDM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; y que los artículos 9°, 53°, 97° y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, se prescribe que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, los artículos 18° y 20° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales y la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante la Ley N° 28056 Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28056, establece en su Primera Disposición Final que los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el marco de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante el Informe N° 137-2018-GPPRCI/MDM, de fecha 27 de abril del 2018, la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Cooperación Interinstitucional, solicita la aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Multianual basado en Resultados del Distrito de Mala, en cumplimiento a la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° Inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto en UNANIME del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MULTIANUAL BASADO EN RESULTADOS 2019 EN EL DISTRITO DE MALA

**Artículo Primero.- APROBAR**, el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados en el Distrito de Mala 2019, el mismo que

consta de tres títulos, un capítulo, siete artículos y seis disposiciones finales, cuyo texto íntegro forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias a la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con los Gerentes responsables del Equipo Técnico, el cumplimiento de los fines y objetos de la presente Ordenanza, autorizando a través de las Unidades Orgánicas pertinentes las facilidades logísticas y financieras que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades del desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo 2019.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Estadística e informática la publicación integral en el portal institucional, así como en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSALI PALERMO FIGUEROA GUTIERREZ  
Alcalde

1655409-1

## Aprueban el Programa de Segregación y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales del Distrito - Mala 2018

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 005-2018-MDM

Mala, 18 de abril de 2018

VISTO:

El Informe Nº 0472-2018-SGLMMACAV-GDESM-MDM, de la Sub Gerencia de Limpieza Municipal, Medio Ambiente y Cuidado de Áreas Verdes, Informe Nº 00451-2018-GDESM-MDM, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, Informe Nº 185-2018-MDM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, conforme lo establece el artículo 195º de la Constitución Política del Estado;

Que, el numeral 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, el artículo 73º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de saneamiento ambiental, salubridad y salud;

Que, a su vez, el subnumeral 2.1 del numeral 2 del artículo 73º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de "Saneamiento ambiental, salubridad y salud";

Que, asimismo, el subnumeral 3.1 del numeral 3 del artículo 80º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones, es función exclusiva de las municipalidades distritales proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el artículo 80º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales el proveer el servicio de Limpieza Pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios, y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, de otro lado, el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley Nº 29332 modificada por la Ley Nº 30281, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, teniendo entre sus objetivos, el "Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 367-2017-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16.12.2017, que aprobó los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2018 correspondiéndole al Ministerio del Ambiente la Meta 21 "Implementación de un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos Municipales", cuya fecha de vencimiento es el 31 de diciembre del 2018. La gestión municipal preocupada por el crecimiento económico y los pasivos que esta genera, se ha visto en la necesidad de implementar estrategias que ayuden a la gestión ambiental de los residuos sólidos para el Distrito de Mala, es así que buscando alternativas de gestión y fuente de financiamiento acepta la propuesta del MEF Y MINAM;

Que, a su vez, el artículo 55º del Reglamento de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, prescribe que la segregación de residuos tiene por objeto facilitar su reaprovechamiento, tratamiento o comercialización, mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes, cumpliendo con lo señalado en el artículo 16º que indica que la segregación de residuos sólo está permitida en la fuente de generación o en la instalación de tratamiento operada por una EPS-RS o una municipalidad, en tanto ésta sea una operación autorizada, o respecto de una EC-RS cuando se encuentre prevista la operación básica de acondicionamiento de los residuos previa a su comercialización;

Que, asimismo, el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 004-2018-EF/50.01 Aprobar los instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2018, correspondiente a las metas 01 al 14, cuya fecha de cumplimiento es el 31 de julio del año 2018, y metas 15 al 30 cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de diciembre del año 2018; los mismo que forman parte de la presente Resolución; en la cual se establece varias actividades

como parte de la META 21 "Implementación de un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos Municipales", siendo una de estas la Actividad 2: Segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos inorgánicos dividiéndose a su vez en la Sub Actividad 2.1 Planificación de la Segregación en la fuente y recolección selectiva que incluye: actualizar el Plan Anual de Segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos inorgánicos municipales de acuerdo a las metas establecidas en el Anexo N° 01; estableciéndose que las Municipalidades deberán remitir hasta el último día hábil del mes de abril del 2018 al correo electrónico: [incentivos.reisudos@minam.gob.pe](mailto:incentivos.reisudos@minam.gob.pe), los siguientes documentos debidamente firmados y en formato digital: ii. Plan Anual de la Segregación en la Fuente y Recolección selectiva de residuos sólidos municipales;

Que, en consecuencia, y de acuerdo a lo mencionado por la Sub Gerencia de Limpieza Municipal, Medio Ambiente y Cuidado de Áreas Verdes, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales se requiere la aprobación de un nuevo Decreto de Alcaldía que aprueba la Actualización del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales del Distrito de Mala - 2018;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Programa de Segregación y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales del Distrito - Mala 2018.

**Artículo Segundo.-** DERÓGUESE el Decreto Alcaldía N° 002-2017-MDM de fecha 17 de abril del 2017.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Limpieza Municipal, Medio Ambiente y Cuidado de Áreas Verdes, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, la publicación del "Programa de Segregación y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales del Distrito - Mala 2018" en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro [www.munimala.gob.pe](http://www.munimala.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSALI PALERMO FIGUEROA GUTIÉRREZ  
Alcalde

1655419-1

## Aprueban el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 006-2018-MDM

Mala, 21 de mayo de 2018

VISTO:

El Informe N° 306-2018-SGRRHH/GAF/MDM, de la Gerencia de Limpieza Municipal, Medio Ambiente y Cuidado de Áreas Verdes, Informe N° 00451-2018-GDESM-MDM, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, Informe N° 185-2018-MDM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, acorde a lo previsto en la Novena, Décima y Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los procedimientos administrativos disciplinarios se tramitan en las Entidades Públicas de conformidad con lo indicado en la citada ley y sus normas reglamentarias, a partir de su vigencia, entre otros aspectos a considerarse según lo señalado en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, según la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado dicho reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo, aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, de acuerdo con la normatividad citada, la Subgerencia de Recursos Humanos, según Informes N° 306-2018-SGRRHH-GAF/MM, propone el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Mala, al amparo de lo regulado en los citados dispositivos aplicables; Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 240-2018-GAJ/MM, con opinión favorable respecto a la aprobación, mediante decreto de alcaldía, del reglamento referido en líneas precedentes;

Que, en ese sentido es oportuno mencionar, en aplicación a lo indicado en el artículo 42° de la Ley N° 27972, que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, entre otros; de modo que, deberá publicarse el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Mala, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la ley en referencia;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Mala, el mismo que como anexo adjunto forma parte integrante del presente dispositivo.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Oficina de Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.munimala.gob.pe](http://www.munimala.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROSALI PALERMO FIGUEROA GUTIÉRREZ  
Alcalde

1655411-1



La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

